



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL ACCESO A LA GEOLOCALIZACION POR PARTE DE LA POLICIA SIN
ORDEN JUDICIAL”.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

FREDDY ANGEL MOGROVEJO RAMOS

ASESOR:

DRA. WILMA LIVIA ROBALINO

JURADOS:

DR. JOSE ANTONIO JAUREGUI MONTERO

DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

LIMA-PERÚ

2019

INDICE

| | |
|--|-----------|
| INDICE | II |
| RESUMEN..... | IV |
| ABSTRACT | V |
| I. INTRODUCCION | 6 |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 7 |
| 1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA | 7 |
| 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 7 |
| - <i>Problema general</i> | 7 |
| - <i>Problemas específicos</i> | 7 |
| 1.4. ANTECEDENTES:..... | 8 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION | 9 |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION | 10 |
| 1.7. OBJETIVOS | 10 |
| - <i>Objetivo general</i> | 10 |
| - <i>Objetivos específicos</i> | 11 |
| 1.8. HIPÓTESIS | 11 |
| 1.8.1. Hipótesis general | 11 |
| 1.8.2. Hipótesis específicas | 11 |
| II. MARCO TEÓRICO | 12 |
| 2.1. MARCO CONCEPTUAL | 12 |
| 2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS..... | 50 |
| III. METODO..... | 52 |
| 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN..... | 52 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 53 |
| 3.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES..... | 54 |

| | |
|---|-----------|
| 3.4. INSTRUMENTOS | 55 |
| 3.5. PROCEDIMIENTOS | 55 |
| 3.6. ANÁLISIS DE DATOS | 56 |
| IV. RESULTADOS | 57 |
| 4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS | 58 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 71 |
| VI. CONCLUSIONES | 73 |
| VII. RECOMENDACIONES | 75 |
| VIII. REFERENCIAS | 76 |
| IX. ANEXOS | 79 |
| ANEXO N° 1 FICHA DE ENCUESTAS | 79 |
| ANEXO N° 2 DECRETO LEGISLATIVO N° 1182 | 82 |
| ANEXO N° 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA | 91 |

RESUMEN

La Geolocalización, es un mecanismo que propugna ser utilizado por la policía nacional; sin embargo sin tener una orden judicial previa, podría conllevar a la afectación de ciertos derechos fundamentales; así como las consecuencias procesales que podrían surgir en la práctica.

Lo referido, trata sobre un alcance mínimo de la problemática planteada; del cual se desprenden puntos relevantes que requieren de un análisis no solo desde el aspecto procesal y penal, sino que conlleva a estar interrelacionado con el derecho constitucional, como rama del derecho preponderándose sobre las demás ramas. En ese sentido, es que se desarrollan conceptos tanto de manera general como específica, tanto de la Geolocalización, así como de un análisis exhaustivo del Decreto Legislativo N° 1182, las características de la Flagrancia Delictiva, el delito de extorsión y los demás temas que ayudan a tener una mejor investigación.

El desarrollo de la investigación, parte de un problema, la cual se desarrolla conforme a los métodos y técnicas de investigaciones más adecuadas, que conlleven a recabar información, conforme a la prueba de factibilidad.

Parte del desarrollo del presente trabajo de investigación, fue la realización de encuestas a especialistas en la materia; producto del cual los “resultados” se establecieron en tablas y gráficos estadísticos porcentuales; los cuales en conjunto con todo lo antes desarrollado, determinara las conclusiones y recomendaciones satisfactorias.

Palabras claves: seguridad ciudadana, derecho a la intimidad, delitos de extorsión, acceso a las telecomunicaciones, flagrancia delictiva.

ABSTRACT

Geolocation, is a mechanism that advocates to be used by the national police; However, without having a prior court order, it could lead to the affectation of certain fundamental rights; as well as the procedural consequences that could arise in practice.

The referred, treats on a minimum scope of the problematic raised; from which relevant points emerge that require an analysis not only from the procedural and criminal aspect, but also to be interrelated with the constitutional right, as a branch of law preponderándote on the other branches. In this sense, it is that both general and specific concepts of Geolocation are developed, as well as an exhaustive analysis of Legislative Decree No. 1182, the characteristics of the Flagrancia Delictiva, and the other issues that help to have a better investigation

The development of the investigation, part of a problem, which is developed according to the most adequate research methods and techniques, which lead to gathering information, according to the feasibility test.

Part of the development of this research work, was conducting surveys to specialists in the field; product of which the "results" were established in statistical tables and percentage graphs; which, in conjunction with everything previously developed, will determine the conclusions and satisfactory recommendations.

Key words: citizen security, right to privacy, extortion crimes, access to telecommunications, criminal flagrancy

I. INTRODUCCION

Cabe invitar al lector a meditar sobre si ¿sabe que a través de sus dispositivos (celular, laptop, Tablet, etc.) puede ser ubicado en cualquier momento y en cualquier lugar en el que se encuentre?, esto quiere decir que una empresa, una persona o un Estado tiene la posibilidad de saber dónde se ubica exactamente mientras tenga un dispositivo conectado a internet.

Según la propia norma, la Policía solo podrá utilizar este mecanismo cuando concurren tres requisitos en simultáneo: (i) se trate de un delito flagrante, (ii) el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de cárcel, y, (iii) el acceso a esta información constituya un medio necesario para la investigación. Sin embargo, el cumplimiento de estos requisitos solo será revisado luego de que la Policía ya haya accedido a los datos. Así, la unidad a cargo de la investigación policial tendrá 24 horas para enviar al Fiscal un informe que sustente su requerimiento y el Fiscal tendrá otras 24 horas para solicitar a un juez la “convalidación de la medida”. A su vez, el juez que reciba el pedido tendrá otras 24 horas para pronunciarse sobre la legalidad del pedido y establecer un periodo durante la cual estará vigente. Bajo este sistema, podrían pasar hasta 72 horas desde que la Policía empezó a monitorear a cualquier ciudadano para que recién un Juez pueda pronunciarse sobre la legalidad de la medida y verifique si realmente se han respetado los requisitos.

1.1. Planteamiento del problema

Lo que se pretende es reflexionar sobre si es correcto que la policía esté facultada para usar la Geolocalización sin una orden judicial previa; es por ello, que en el presente trabajo de investigación se analizará el Decreto Legislativo N° 1182 y sus consecuencias en el ámbito procesal, los mismos que traen a cuentas por transgredir derechos de carácter constitucional.

1.2. Descripción del problema

El avance de la tecnología ha contribuido a que las personas se mantengan mucho más interconectadas, asimismo ha servido de aporte para ser una fuente inagotable de conocimiento. Lamentablemente este avance también ha servido como medio para la perpetración de nuevos delitos (claro ejemplo de ellos son los denominados “delitos informáticos”), de igual manera ha aumentado la facilidad para cometer delitos tradicionales como por ejemplo el lavado de activos, o aquellos delitos que transgredan la privacidad y la seguridad de los datos de carácter personal.

1.3. Formulación del problema

- Problema general

- ¿De qué forma el acceso a la Geolocalización por parte de la policía sin orden judicial vulnera el Derecho a la intimidad respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones?

- Problemas específicos

- ¿El acceso a la Geolocalización de teléfonos móviles sin orden judicial acelera la investigación en los delitos de extorsión?

- ¿De qué manera la Geolocalización debe ser permitida en virtud del fin supremo del Estado: Seguridad Ciudadana?

1.4. Antecedentes:

Este proyecto de investigación tiene como punto de partida el Decreto Legislativo N° 1182, el cual versa sobre el acceso a datos de telecomunicaciones con el fin de que la Policía Nacional del Perú cuenta con un mecanismo más en la constante lucha contra la delincuencia. Este Decreto ha recibido muchas críticas por personas, que lamentablemente no se han informado con claridad, o en el peor de los casos ni siquiera han leído este Decreto, estas personas desinformadas aducen que a través de esta ley el Estado poseerá la autorización de poder acceder al contenido de las comunicaciones de todos los peruanos sin la necesidad de que exista un permiso previo. Estas afirmaciones son totalmente falsas, ya que en ningún párrafo de esta ley se menciona que el Estado tendrá libre acceso a las comunicaciones de los ciudadanos.

Por otro lado existen otras posturas que aducen que esta ley probablemente tendrá malos usos en el futuro por parte del cuerpo policial, esta especie de visión al futuro carece de una base sólida que la acompañe; lo que si nos sorprende es que quienes critican el empleo de esta ley, son las mismas personas que defienden el uso indiscriminado de los datos personales de cualquier peruano con fines empresariales.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1 justificación teórica

Ahora tocando ya el tema en esencia, este dispositivo legal que se va a aplicar, se basa en que si un teléfono celular ha sido usado para perpetrar el delito de extorsión bajo amenaza o si ha sido usado para el delito de secuestro, entonces el cuerpo policial tiene la facultad de poder acceder a la ubicación o titularidad del teléfono móvil a través del cual se comunicó el presunto criminal, esto con el único fin de poder frustrar la comisión del delito.

Es por lo antes señalado que decir que el derecho de la privacidad de los delincuentes está siendo vulnerado, resulta un tanto absurdo si lo ponemos en contraposición al fin supremo de todo Estado, es decir la Seguridad Ciudadana.

Es más, la Ley N° 29924, ley que se encarga de sancionar las llamadas falsas a centrales de emergencia, deja claro que en este caso la identificación de estas llamadas no constituirá vulneración al derecho al secreto de las telecomunicaciones, entonces nos preguntamos, ¿por qué a esta disposición no se le pusieron trabas y por qué a al Decreto Legislativo N° 1182 si? Es por todo lo antes que en el presente trabajo se esclarecerá por qué este Decreto, materia de análisis no vulnera ningún Derecho Constitucional de los ciudadanos peruanos, así mismo se plasmará la relevancia del uso de la Geolocalización como instrumentos que coadyuvará a la Policía Nacional en su constante lucha contra el crimen organizado.

1.5.2. Justificación metodológica

Partiendo de la idea metodológica, nace la necesidad de innovar en nuevos métodos de investigación, o interrelacionar los existentes, a fin de poder utilizar los métodos y técnicas, más adecuados para un mejor análisis de información.

1.5.3. Justificación práctica

Hemos podido tomar conocimiento, que existen criterios utilizados por la Policía Nacional del Perú, para permitir el uso de la geolocalización sin orden judicial, ante los delitos de Extorsión, sin embargo debemos denotar cuanta afectación a los derechos fundamentales, puede conllevar ello.

1.6. Limitaciones de la investigación

Para que nuestra investigación tenga un correcto entendimiento, lo que pretendemos es que nuestro tema, no tenga alguna limitación que pueda impedir su correcto desarrollo, por lo tanto, nos hemos encargado de que exista diversas clases de información al respecto y que ninguna sea materia de impedimento para lograr excelentes resultados.

1.7. Objetivos

- Objetivo general

- Determinar si el acceso a la Geolocalización por parte de la policía sin que exista una orden judicial vulneraría el Derecho a la Privacidad, respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones.

- Objetivos específicos

- Establecer si el acceso de la Geolocalización de los teléfonos móviles sin una orden judicial previa, acelera la investigación de los delitos de extorsión.
- Identificar en qué medida la Geolocalización debe ser permitida, en virtud del fin Supremo de todo Estado: la Seguridad Ciudadana.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

- El acceso a la Geolocalización por parte de la policía sin orden judicial no vulnera el derecho a la privacidad respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones, debido a que no se interceptan las comunicaciones.

1.8.2. Hipótesis específicas

- El acceso a la Geolocalización de teléfonos móviles sin una orden judicial coadyuva a la aceleración de la investigación en los delitos de extorsión.
- La Geolocalización debe estar permitida en el país, en virtud al fin Supremo de todo Estado de Derecho: la Seguridad Ciudadana.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual.

Se presentan las teorías relacionadas con las variables de la investigación, las mismas que son las columnas vertebrales de la investigación científica y por tanto merecen una presentación desde la óptica de varios autores e instituciones.

A continuación, se expondrán las teorías que sustentan el presente trabajo de investigación:

Derecho a Intimidad

El derecho a la intimidad, específicamente la palabra intimidad viene del vocablo latino *intus*, que trata o da una idea de que trata de algo interior, algo recóndito, profundo del ser y por lo mismo oculto, escondido, de manera tal que podemos decir que se trata de un ámbito individual de existencia personal, en el cual el sujeto decide su forma de ser y estar, de verse el mismo, para gozar de su soledad o convivencia tranquila a fin de encontrarse es aptitud de reflexionar, analizar, pensar, crear, trabajar, amar, soñar; en fin, para sentirse anímicamente dueño de sí y mantener su libertad como suprema aspiración humana.

Werner Maihofer, estudioso del Derecho, nacido en Alemania, indica que la dignidad humana, es el fundamento del derecho a la intimidad, así como al honor y a la propia imagen.

Ernst Blonch, refiere que “La dignidad humana constituye no solo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino

que entrañaba también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo” (Blonch, 1980).

En relación a la dignidad humana, Maihofer, parte de la elaboración de un significado, desde una situación básica (Grundsituation) del hombre en su relación con los demás, esto es, de la situación de ser con los otros (Mitsein); en lugar de hacerlo en función del hombre singular encerrado en su esfera individual (Selbstsein), que había servido de punto de partida para numerosas caracterizaciones de esta idea (WERNER MAIHOFER, 1968). Esta el sentido y alcance de los derechos fundamentales que encuentran en ella su principio fundamentador; siguiendo con la idea, Augusto Barbera, refiere que “La Dignidad Humana, se identifica con lo que también en ocasiones se denomina libertad moral y se halla estrechamente relacionada con la igualdad, entendida como paridad de estimación social de las personas” (BARBERA, 1962).

Habiéndonos referido, a la dignidad humana, como base del derecho a la intimidad, procederemos a describir en el contexto actual el derecho a la intimidad, el mismo que tiene rango constitucional; partiendo con Joaquín Ruiz Giménez, quien se refiere sobre el derecho a la intimidad de la siguiente forma “Si la intimidad es un valor fundamental del ser hombre, uno de sus bienes básicos, no cabe duda de que ha de reflejarse en la existencia colectiva como un derecho natural o fundamental, que el ordenamiento jurídico debe proteger contra cualquier violación por parte de los demás hombres, y más aun de las instituciones o comunidades que estos forman” (RUIZ GIMENEZ, 1969)

Es importante insistir en el derecho a la intimidad, entendido como derecho natural o fundamental, pues rebasaría los límites estrictos de las libertades

individuales, para presentarse como condición de “la existencia colectiva”, cuya reglamentación jurídica no puede ignorar su necesaria dimensión social

El reconocimiento de los tradicionales derechos de la personalidad (derecho a la intimidad) como derechos fundamentales ha supuesto un paso decisivo para precisar su status jurídico y su propia significación; partiendo de las tesis iusnaturalistas, en palabras de Ernst Bloch, están dirigidas predominantemente a la dignidad... el derecho natural está dirigido, ante todo, a la eliminación de la humillación humana (Blonch, 1980).

Las tesis iusnaturalistas consideran que los derechos fundamentales, son respuestas a los intereses y exigencias que en cada momento histórico se reputan socialmente necesarias para el desarrollo pleno de la persona humana, y que deben ser captadas a través de una interpretación evolutiva de la Constitución. Partiendo del principio de que el desarrollo de la persona humana constituye un fin a realizar y no un mero dato a mantener o garantizar. (BARBERA, Commentario della Costituzione, Ed. a cargo de G. Branca, Vol. I, Principi fondamentali, 1975).

Vitalis, refiere “Se ha insistido en que las nociones de intimidad y vida privada llevan consigo una carga emotiva que las hace equivocadas, ambiguas, y dificulta la precisión de su significado; incluso se ha llegado a aludir al respecto a una definition introuvable” (A. VITALIS, 1981)

En el seno del pensamiento jurídico italiano, Vittorio Fonsini, concibe la vida privada como el retiro voluntario y temporal de una persona que se aísla de la sociedad, por medio físicos o psicológicos, para buscar la soledad o establecer una situación de anonimato o de reserva. Fonsino distingue cuatro posibles fases o modalidades de aislamiento: 1) Tenemos al hecho de poder excluirse y no tener

contacto con las personas de su alrededor, por el hecho de sentir que nadie lo pueda valorar tal cual es; 2) Por otro lado, la persona trata de guardar las situaciones por las que se encuentra pasando, y no porque nadie le presta la atención debida, sino porque el mismo prefiere aislarse de los diferentes ámbitos que una persona puede estar acostumbrado. 3) el anonimato, que se da cuando el individuo, aun estando expuesto a contactos con una multiplicidad de personas, mantiene la libertad para identificaciones individuales; 4) la discreción; que reside en el hecho de que exista un impedimento en el aspecto psicológico frente a conocimientos que no desea.

Continuando la idea; L. Lusky, refiere que la privacy (intimidad), más que un mero sentido estático de defensa de la vida privada del conocimiento ajeno, tiene una función dinámica de posibilidad de controlar la circulación de informaciones relevantes para cada sujeto (LUSKY), Charles Fried, señala expresamente que la privacy no implica sencillamente la falta de información sobre nosotros por parte de los demás, sino más bien el control que tenemos sobre las informaciones que nos conciernen.

Carbonell, trata sobre dos tipos de clásicas amenazas contra la intimidad: “la acción o intrusión en un espacio o zona propia, y el conocimiento o intromisión informativa sobre hechos, datos o aspectos relativos a la vida privada de una persona. Puede hablarse en consecuencia, de una intimidad territorial y de una intimidad informacional, que también puede llamarse confidencialidad” (CARBONELL SANCHEZ, 2005). Conforme a lo señalado por Carbonell, es necesario para la persona humana, un espacio privado intocable, algo íntimo, que se denominaría “ámbito de la intimidad”, ámbito mediante el cual, no es posible la injerencia externa, en razón a que dicha información, no ha de impactar a la sociedad ni mucho menos afectarla, ni los derechos de las demás personas; pues

estaría refiriéndose a temas estrictamente personales o familiares, ya que dicha información no causaría ningún aporte ni mucho menos sería útil para la sociedad, sin embargo si podría causar acción discriminatorias de individuo que se vería violado su intimidad.

Estaríamos hablando, lo que algunos autores denominan como “información susceptible o sensible” aquí encontraríamos información relacionada a la familia, también encontramos las convicciones políticas, creencias religiosas; incluso las preferencias sexuales; es decir informaciones que corresponde propiamente al individuo en sí de sí; no afectando más que a el mismo, y quienes este se las haya compartido. El acceso a esta información sobre debería de ser en casos justificados por su posible impacto, mediante estrictos controles, que necesariamente deberán de ser judiciales.

Con los desglosado hasta este punto, nos atrevemos a determinar, que el derecho a la intimidad, en derecho subjetivo, reconocido a una persona física, que no permite que extraños interfieran en lo que respecta al ámbito privado de la persona.

“El derecho a la intimidad o a la vida privada quedaría configurado como aquel ámbito de libertad necesario para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre de intromisiones ilegítimas, y que constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos” (MUÑOZ DE ALBA MEDRANO & CANO VALLE, 2002)

Dicho de otra forma, por nuestro Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00011-2004-AI “El contenido esencial del derecho a la intimidad personal, reconocido por el artículo 2 inciso 7 de la Constitución, hace alusión a aquel ámbito protegido del derecho cuya develación publica implica un grado de excesiva e

irreparable aflicción psicológica en el individuo, lo que difícilmente puede predicarse en torno al componente económico del derecho”

Por tanto podríamos decir, que el derecho a la intimidad, podría ser determinado como aquel que garantiza, el derecho del titular al su libre desenvolvimiento, en su vida y conducta dentro de aquel ámbito privado, sin injerencia alguna, y mucho menos de parte de alguna autoridad, ni mucho menos de algún tercero; siempre y cuando estas conductas no afecten el orden público, la moral y buenas costumbres; ni que dichas conductas vallan a perjudicar a terceros. Muñoz de Alba Medrano y Cano Valle, refieren que el derecho a la privacidad comprende dos aspectos:

- Derecho de reserva o confidencialidad: que tiene por finalidad la protección de la difusión y revelación de los datos pertenecientes a la vida privada.
- El respeto a la vida privada: que tiene como objeto la protección contra intromisiones ilegítimas en ese espacio. (MUÑOZ DE ALBA MEDRANO & CANO VALLE, 2002)

Actualmente, en la legislación peruana, el derecho a la intimidad, se encuentra en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º numeral 7: en el que indica que se debe respetar su decencia ante la sociedad.

Lo anterior, fue respecto de nuestra Constitución Política, ahora revisando el Código Civil, encontramos:

“Artículo 14º: La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su

cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.”

“Artículo 16º: La correspondencia epistolar, las comunicaciones de cualquier género o las grabaciones de la voz, cuando tengan carácter confidencial o se refieran a la intimidad de la vida personal y familiar, no pueden ser interceptadas o divulgadas sin el asentimiento del autor y, en su caso, del destinatario. La publicación de las memorias personales o familiares, en iguales circunstancias, requiere la autorización del autor.

Muertos el autor o el destinatario, según los casos, corresponde a los herederos el derecho de otorgar el respectivo asentimiento. Si no hubiese acuerdo entre los herederos, decidirá el juez.

La prohibición de la publicación póstuma hecha por el autor o el destinatario no puede extenderse más allá de cincuenta años a partir de su muerte”

Fernández Sessarego, “considera como objeto de protección jurídica tanto un aspecto específico vinculado al derecho a la intimidad, como aquel otro al cual la persona otorga carácter secreto o confidencial” (FERNÁNDEZ SESSAREGO, 2002). Por tanto podríamos decir, que el Código Civil, contempla el cuidado de cierta información a nivel personal, sin parámetro alguno.

2.1.1 Origen del derecho a la privacidad en Perú

The right of privacy tiene su origen en Norteamérica en 1890 gracias a que 2 abogados que presentaron un ensayo inspirados en base a los tribunales norteamericanos en función de progreso de su sociedad y que es publicado en la

universidad de Harvard este ensayo the right to privacy de Boston Samuel D. Warren y Louis Brandeis tuvo un gran alcance en Latinoamérica y principalmente en Perú y que posteriormente fue reconocido en la constitución peruana de 1867 y más adelante en la constitución de 1979, finalmente fueron tipificadas algunas de las conductas en el código penal de 1991.

- El origen del derecho privado tiene gran alcance con el artículo 2, inciso 10 de la constitución política de 1993, que menciona:
- Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
- “Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.”
- Estos derechos tienen mucho que ver con el derecho a la intimidad, es también es derecho del titular a tener un carácter reservado de privacidad para sus documentos o que ningún tercero pueda interferir en el proceso y pueda transmitirlo. Las comunicaciones como vemos lo podemos encontrar en todas partes desde señales, en forma escrita, en las expresiones corporales hasta en el silbido pero las telecomunicaciones son signos, imágenes, símbolos o cualquier otra información que pueden ser

transmitidos desde un punto a otro, desde una cierta distancia por medios electromagnéticos, físicos y está también la transmisión de datos que es a través de computadoras de esta manera se caracteriza por ser bidireccional y se da la comunicación por una cierta o gran distancia Y se deben garantizar por tener autenticación, confidencialidad, integridad y no repudio.

- Si se intercepta un celular a un empresario con la finalidad de saber sobre las inversiones o averiguar sobre alguna transferencia ilegal presunta. Estaríamos violando el secreto de las comunicaciones pero esto aunque no afecte el derecho a la intimidad, tiene mucho que ver porque sin embargo en el artículo 16 del código civil de 1984 se ve vinculado con el derecho de intimidad, al señalar que:
- «La correspondencia epistolar, las comunicaciones de cualquier género o las grabaciones de la voz, cuando tengan carácter confidencial o se refieran a la intimidad de la vida personal y familiar, no pueden ser interceptadas o divulgadas sin el asentimiento del autor y, en su caso, del destinatario».
- Cabe indicar que el artículo 2 inciso 10 protege el derecho de las comunicaciones más no el derecho de las conversaciones. En este caso el tribunal constitucional sostiene que: STC 2863-2002-AA/TC, FJ 3 [...] que el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados tiene eficacia erga omnes es decir que otorga un poder directo a su titular y que debe ser respetado por los demás sujetos que no son titulares del mismo, sin excepción. De esta manera se puede garantizar su no intervención de terceros ya sean privados o públicos que están ajenos al proceso.

- Este no es un derecho absoluto ya que puede ser limitado por el mandamiento motivado del juez así lo señala la constitución. El 12 de abril de 2002, se publicó una ley especial, la ley 27697, que otorga facultades al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en casos excepcionales, actualmente vigente, y que regula estos aspectos.

Seguridad Ciudadana:

Una aproximación al concepto de seguridad ciudadana debe cumplir con precisar primero el sustantivo que engloba esto, tal y como lo mencionó el profesor Francisco Rubio Llorente: “Según DRAE, la seguridad es la cualidad de seguro, es decir, de estar libre o exento de todo daño, peligro o riesgo. Cuando se trata de atribuir esta cualidad a la situación en la que se encuentra un individuo o un conjunto de individuos, el juicio de observador externo y la percepción que el propio sujeto tiene de su situación pueden no coincidir y esta percepción es en sí misma un factor que incluso el observador externo, objetivo, ha de tomar en cuenta para afirmar o negar la existencia de la cualidad. Un sujeto nervioso no estará (se sentirá) seguro en una situación en la que sí lo estará otro de nervios templados, etc. Cuando se trata de un sujeto colectivo (mejor, de una colectividad), esa percepción está a su vez determinada por la visión que ofrecen de la realidad de los medios de comunicación, etc. De aquí la posibilidad de manipulación política, etc.” (Rubio Llorente, 2003)

La cita que precede nos da un acercamiento al concepto de seguridad desde una perspectiva general. Sin embargo, lo que se pretende es poder denominar a la

seguridad desde un enfoque jurídico, es por ello que a continuación precisaremos algunos tipos de seguridad desde la visión de la Constitución Política:

- **Seguridad nacional (Art. 44° de la C.P.)**

“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantiza la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior”.

- **Seguridad personal (Art. 2°, inc. 24, de la C.P.)**

“A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.*
- b) Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.*
- c) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.*
- d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de*

manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

e) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

f) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

- **Seguridad social (Art. 10° de la C.P.)**

“El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.”.

- **Seguridad pública (Art. 59° de la C.P.)**

“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que

sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.

- **Seguridad ciudadana (Art. 197° de la C.P.)**

“Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”.

Seguridad jurídica (principio jurídico no reconocido de forma expresa en la Constitución, pero que si ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, específicamente en la sentencia recaída en el expediente N° 349-2004-AA/TC:

“El bien jurídico seguridad ciudadana y sus alcances. F.J. 13. Aunque no existe una aproximación conceptual precisa en cuanto a lo que, para la Constitución representa la seguridad ciudadana, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, esta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservado frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal, suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo de libertad a título subjetivo. E.J. 14.

De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra, pues, asociada al interés general, mientras que el concepto de los derechos se asome al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto de que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a la cual, se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado social de derecho, por otra parte es incuestionable la existencia de roles vitales para la consecución de grandes objetivos, vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar.

F.J. 15. Cabe precisar que, cuando se trata de bienes jurídicos como los aquí descritos, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo el que, bajo determinadas circunstancias; y como se anticipó anteriormente, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, a fin de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad, naturalmente, no es que los derechos se encuentren posicionados por debajo de los bienes jurídicos y ni siquiera a un mismo nivel o jerarquía, pero es evidente que, ante la existencia de ambas categorías al interior del ordenamiento, se hace imperioso integrar roles en función de los grandes valores y principios proclamados desde la

Constitución. En ese gran reto ponderativo, el juez constitucional ocupa un papel gravitante". (Caso: Maria Elena Cotrina Aguilar (Seguridad Ciudadana), 2005)

Por otro lado, también existen posturas que vinculan la seguridad ciudadana con la seguridad jurídica, como sostiene la Prof. María Inés Horvitz citando al Prof. Pérez Luño (Luño, 1991): "Si se lo vincula o identifica con la idea de seguridad jurídica, entonces pasa a convertirse en presupuesto y función indispensable de los ordenamientos jurídicos de los Estados de Derecho. En efecto, en todas las Constituciones posteriores a la Revolución francesa la seguridad es condición indispensable para el aseguramiento de la libertad individual contra la arbitrariedad del poder político.

En la construcción ideológica del nuevo orden post-revolucionario, el derecho penal constituye un mecanismo de defensa de los ciudadanos frente a las intervenciones coactivas del Estado. Por ello, el ejercicio de la potestad punitiva estatal debe estar sometido a control y a una estricta vinculación a los principios de previsibilidad, igualdad y proporcionalidad, y la persecución penal debe estar libre de las presiones y de la influencia política.

En este planteamiento clásico liberal del siglo XIX, la ley se sitúa en el centro del programa jurídico del Estado, y en el ámbito penal, las teorías absolutas de la pena justifican su irrogación únicamente en base a consideraciones de legitimación retrospectiva, como retribución por el hecho cometido y por tanto proporcional a la medida de culpabilidad. Asimismo tiene su manifestación entendida como un

sistema de prevención de peligros: “Pero la seguridad también puede ser entendida como la necesidad de prevención de peligros potenciales, convirtiéndose entonces en un concepto simbólico que expresa dicha función prospectiva. Con el reconocimiento de que las sociedades industriales avanzadas generan crecientemente riesgos que comprometen la continuidad de la propia sociedad, aumentan también las demandas por control o por mayor seguridad (L. Horvitz, 2012). Por otro lado existen 2 tipos de inseguridad ciudadana:

- “La inseguridad objetiva (o inseguridad real): es “aquella situación o condición que sufre una comunidad por la que una parte significativa de sus habitantes se ven impedidos del libre y pacífico ejercicio de sus derechos humanos, como producto de acciones violentas, de cualquier tipo” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Policía de Investigaciones de, 2011).
- “La inseguridad subjetiva (o “percepción de inseguridad”): como “ (...) el temor de los habitantes de una comunidad de verse privados del libre y pacífico ejercicio de sus derechos humanos, como producto de acciones violentas, de cualquier naturaleza, así como no percibir que esta situación evolucionará positivamente, por lo menor en el corto plazo (...)” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos de, 2011)

Realidad Social respecto a la inseguridad

Ante los altos índices de criminalidad, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), ha elaborado el documento denominado “INFORME TECNICO N°2” a través del cual se revela que en el tercer trimestre del año 2014, es decir del mes de julio a setiembre, se registraron en el país 61, 454 delitos,

umentando en 6, 919 con relación al tercer trimestre del año 2013 y en 174 delitos respecto al segundo trimestre del 2013, es decir del mes de abril a junio del 2013.

Por otra parte, mediante los datos proporcionados por la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), señalan que se tienen registrados 6, 776 casos de delitos intervenidos en flagrancia entre los años 2013 a 2015 en el departamento de Lima, lo que demuestra una situación crítica que el Estado tiene que atender a través de la política criminal para reducir los altos índices de criminalidad e inseguridad ciudadana, que conforme a la encuesta realizada por el diario El Comercio – Ipsos revela que el 89% de los entrevistados se sienten inseguros al momento de salir de su casa.

En relación a lo expuesto anteriormente, según el Barómetro de las Américas, realizado el 2015, ha señalado que la inseguridad ciudadana ha desplazado a la economía como el principal problema del país percibido por los peruanos, por lo que existe la urgente necesidad por parte del Estado para el tratamiento de esta alarmante sensación de inseguridad.

La criminalidad ha alcanzado dimensiones de gran magnitud en el Estado peruano, lo cual está evidenciado con el número de delitos que se cometen cada año, ocasionando el crecimiento de las tasa de victimización y una crítica situación de inseguridad que ha sido manifestada por la mayoría de ciudadanos que reclaman una respuesta urgente por parte del Estado.

Asimismo, desde el 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2015 el Ministerio Público recibió un total de 940, 021 casos denunciados, correlativamente cada año al Poder Judicial ingresan más de un millón de expedientes, lo que ocasiona un congestionamiento en el sistema de Administración de Justicia.

De lo anteriormente señalado, solamente en 2006, en carga procesal se registró un total de 672, 230 expedientes en materia penal y en general se registró un total de 2'186, 321 expedientes de carga procesal. (Hernández Breña, 2008)

Consecuencias de los altos índices de criminalidad

Los altos índices de criminalidad ocasionan una prolongación excesiva del tiempo en el desarrollo de los procesos judiciales debido a la sobrecarga procesal que existe en el Ministerio Público y en el Poder Judicial produciendo dilaciones indebidas en los procesos, generando impunidad y una percepción de insatisfacción por parte de la sociedad hacia el Sistema de Administración de Justicia.

La situación descrita anteriormente pone en manifiesto la ausencia de respuestas eficaces del Estado Peruano, en particular del Poder Judicial, el que a través de procesos engorrosos buscan determinar la responsabilidad penal de los comportamientos delictivos flagrantes, los cuales debido al carácter inmediato con el que ocurren deberían ameritar respuestas también inmediatas.

Asimismo, existe la obligación por parte del Estado de buscar una alternativa para reducir los altos índices de criminalidad que generan inseguridad ciudadana en la sociedad y sobre carga procesal en el Sistema de Administración de justicia.

Finalmente, se plantea un problema sobre el tratamiento que brinda el sistema de Administración de Justicia en la resolución de delitos flagrantes, que no requieren de un proceso extenso y complejo. De igual forma señalamos la necesidad de buscar una nueva alternativa procesal para estos delitos con la finalidad de reducir la sobre carga procesal y el retardo judicial que existe actualmente.

El Proceso Penal en el Perú

El tema respecto al proceso penal en nuestro país, genera diversas controversias, ya que existen diferentes opiniones por parte de los distintos autores que tienen conocimiento frente al tema. Por lo que Asencio Mellado, establece que nuestro código procesal penal, el mismo que en el año 2004 fue actualizado, estableciendo que lo señalado alega a que debe existir una acusación que a la vez respete los derechos de los procesados.

Entendemos por proceso penal a aquella vinculación de normas que existen para que adecuen un correcto proceso, así mismo, se puede decir que es la realización de distintas situaciones que se enfocan o están destinados a la posible respuesta de los jueces, respecto a la comisión de un acto que se encuentra penado.

“El proceso penal es el conjunto de hechos que se están ejecutando en su momento o que ya se llevaron a cabo en un tiempo determinado, respecto al estancamiento de algunos actos de forma, mediante el cual se está llevando a cabo la diligencia jurisdiccional, por parte de los órganos encargados.

Entendemos por proceso penal como aquel acto en el cual se debe reflejar, el correcto procedimiento que se le da a un determinado caso judicial, es decir, cuales

vendrían hacer los requisitos que se deben seguir, como interpretar todo lo que se va dando durante el proceso, así mismo, se debe investigar a cabalidad todo lo concerniente a los medios de prueba, ya que son estos los que ayudaran a que los jueces encargados brinden una correcta posible respuesta, pero siempre anteponiendo las normativas vigentes respecto al Derecho Penal.

Siguiendo estas líneas respecto al proceso penal, se puede decir también que es aquel bloque del área del derecho en el que se observa una adecuada defensa legal. Así mismo, se necesita obligatoriamente de un proceso en el ámbito penal para hablar o enfocarse en el derecho penal.

En los años 1940, existió un código de procedimientos penales, en el que se enfocaba en erradicar aquellas normas que contenían falacias y que no se dejaba claro cuál era el rol que cumplía la misma. Por ende, hubo distintas modificaciones para el bien de la sociedad, como por ejemplo los plazos indefinidos establecidos para el proceso de las personas que estaban recluidas en un penal sin tener una sentencia firme.

Así mismo, con el fin de afianzar la confianza de las personas en que exista una justicia justa para ambas partes, es que los parlamentarios, pudieron instaurar el procedimiento ordinario. Es decir, en un primer momento, se separaba el proceso tanto en la fase de instrucción (era tratado por el Juez) y de juzgamiento (era tratado por el Tribunal Correlacional). Si bien es cierto, por el año 1920 no existía el Ministerio Público, estas dos fases mencionadas eran tratadas por los distintos órganos jurisdiccionales.

De acuerdo al hecho de que se excluyó a los jueces de emitir determinados fallos, es que todo tipo de proceso tuvo una mayor demora a lo que inicialmente podían tener, en algunos procesos no se tomaba en cuenta la celeridad con que se necesitaba un fallo. De acuerdo a lo mencionado, es que surgieron consecuencias que hasta el momento se ve reflejado, puesto que existe demasiada carga procesal, el exceso de personas que han sido detenidas, y todo surgió por la irrestricta facultad de los jueces para dar una orden de detención, así como por las excesivas condiciones para liberación. Por ende, al ver la falta de un correcto régimen en todo lo que concierne a los procesos, es que se adquiere distintas medidas para que exista un mejor tratamiento en lo que es la celeridad de un proceso.

En el año 1940, se enunció el Código de Procedimientos de dicho año, donde Zabala Carlos, hizo una tutela de su propio propósito de acuerdo a las respectivas posturas que existían en esos años, respecto al derecho procesal.

Aquellas personas que no están de acuerdo con el respectivo juicio oral, siempre están buscando alguna observación, algo que pueda parecer que está afectando a los procesados. Por ende, no buscan posibles soluciones sino todo lo contrario, por querer erradicar del todo dicho juicio, critican todos los pasos del proceso.

Entonces, cuando se ve que existen tantos fallos en un proceso, se observa que se debe al apartamiento del propio Juez principal y el que da un determinado fallo. Pero lo que no se dan cuenta es que no hay un avance, sino todo lo contrario, generan un desorden porque los legisladores ya no saben qué aplicar en un determinado caso. Encima, después de todos los obstáculos que presentan, aun se quejan de la demora, del incorrecto tratamiento en un proceso, se quejan de la

acumulación de procesos que puede haber en una sola sala, se enfocan en criticar más no en buscar posibles soluciones.

Podemos decir que, es el fiscal quien se encarga de llevar a cabo la acción penal, siempre y cuando se haya cometido un delito, este mismo es quien administrará la averiguación y solicitará al órgano correspondiente para que éste emita un correcto fallo, ya que se le hizo llegar todas aquellas pruebas que a la vez, ayudarán con el esclarecimiento de un caso en concreto.

Se valora la etapa del juzgamiento constituida por la actuación de la prueba admitida en la etapa de los actos preparatorios; la oralización de los medios probatorios; y el examen del acusado.

En materia probatoria se regula la confesión y la prueba indiciaria. La primera no ha sido abordada con mayor profundidad en la legislación vigente, mientras que la segunda carece de un marco legal propio.

Pese a las ventajas que implica, el CPP 1991 aún no tiene una existencia definida. La oposición de algunos sectores del gobierno disfrazando sus argumentos con el nombre de inconvenientes técnicos, consiguieron suspender su vigencia, condenándolo a una *vacatio legis* indefinida, con la excepción de algunos artículos que se aplican complementando las disposiciones del anterior código. Es decir, coexisten dos ordenamientos con orientaciones diferentes, el Código de 1940, predominantemente inquisitivo, y el Código de 1991, de corte acusatorio, con

algunos artículos vigentes. Ello sin duda, constituye una de las crisis más complejas por la que ha pasado nuestro proceso penal.

Entre los artículos que están vigentes, tenemos el que incorpora el principio de oportunidad (art. 2°), pensado como un mecanismo de simplificación y dirigido a racionalizar las formas de selección penal, de modo que el Estado pueda concentrar sus esfuerzos en los delitos más graves, incluso a costa de dejar de lado, al menos en parte, la persecución de los delitos de mediana y mínima lesividad. Sin embargo, luego de más de ocho años de vigencia, existen determinadas barreras que han impedido su adecuada aplicación en nuestro sistema: de un lado, la falta de información suficiente a los operadores jurídicos, y de otro lado, la arraigada cultura de conflicto que ha caracterizado a nuestra sociedad (expresión de una cultura inquisitiva).

No obstante, el mayor mérito del código de 1991 consiste en haber valorado la tesis acusatoria, y haber aceptado la hipótesis de que la crisis penal tiene como causa la estructura misma de sistema procesal penal. A este respecto, citamos la declaración contenida en la Exposición de Motivos del texto de 1991, según la cual la causa del estado de crisis de la justicia penal “radica en el sistema mixto adoptado por el Perú desde el Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, por más que los juristas de esa época se entusiasmaron con él considerándolo avanzado” (Oré Guardia, Manual de derecho procesal penal, 1999)

Flagrancia Delictiva:

Respecto al origen del concepto flagrancia, Palomino Amaro indica que viene del latín flagrans – flagrantis, participio de presente del verbo flagare, que significa

arder o quemar y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que está cometido de manera singularmente ostentosa o escandalosa. (Palomino amaro, 2008)

Vicenzo Manzini ha efectuado una necesaria precisión: “El concepto jurídico de flagrancia está constituido por una idea de relación entre el hecho y el delincuente. No puede haber flagrancia en virtud solamente el elemento objetivo: es necesaria siempre la presencia del delincuente, fuera de los casos expresamente exceptuados por la ley, un cadáver todavía sangrante: una casa que en ese momento se incendia... no constituyen flagrancia si el reo no es sorprendido en el acto mismo o no se lo consigue inmediatamente”.

María Inés Horvitz Lenno y Julián López Masle no definen la detención por flagrancia, sin embargo, señalan: “es una forma de detención que, por regla general, se practicará en lugares y recintos de libre acceso público, nada obstaculiza, sin embargo, a que pueda realizarse por la policía en un determinado edificio o lugar cerrado, al que se haya ingresado con el consentimiento de su propietario o encargado, o en cumplimiento de una orden de entrada y registro...” (Horvitz Lennon, 2002)

Rubén Romero Muza expresa: “Los criterios definitorios de la flagrancia, por la escasa doctrina que ha examinado en detalle la materia, son en general los de “evidencia” e “inmediatez”; o bajo una denominación similar los de “ostensibilidad” y “coetaneidad o inmediatez”, caracterizaciones definitorias que

han tenido afectiva recepción en la jurisprudencia de los tribunales. La coetaneidad caracteriza al delito que se está actualmente cometiendo; la inmediatez refiere, por su parte, al que acaba de ser cometido, de este modo, el sujeto es detenido in fraganti cuando está cometiendo ahora mismo el delito, o cuando solo ha transcurrido un instante desde que lo cometió, de modo que su detención ocurre al instante, en seguida sin tardanzas. (Romero Muza)

Adolfo Cisterna Pino, el autor señala “la palabra flagrante viene del latín flagrans – flagrantis, participio del presente del verbo flagare, que significa “arder o quemar como fuego o llama”, de tal modo que delito flagrante es – siguiendo esta imagen o metáfora- aquel que resplandece, salta a la vista, que es groseramente vistoso y ostensible” (cisterna Pino)

Existen diversos autores de España, que establecen que se podría señalar al delito flagrante, cuando la persona que ha cometido un acto ilícito, lo hubiese realizado en el preciso momento en el que descubrieron a este individuo o que recientemente se había terminado de consumir el acto ilícito. Podemos afirmar que, se configura el hecho de que dicha persona esté cometiendo el delito no solo en el preciso momento de los hechos, sino también, a aquel delincuente que es seguido por las autoridades pertinentes.

En nuestra opinión, la figura de encontrar al delincuente al instante de que ha cometido el hecho también se puede considerar cuando se encuentre todo tipo de pruebas que a la vez ayuden a las autoridades a esclarecer la escena del crimen.

Para el Profesor, Enrique Gimbernat la flagrancia es “una agresión ilegítima que esté a punto de lesionar un bien jurídico (por ejemplo, la vida en un homicidio o la libertad sexual en una violación) (...)”

Características de la Flagrancia:

Considerando distintas averiguaciones respecto al tema de la Flagrancia, encontramos que constan 3 características importantes a desarrollar:

- a) **Inmediatez temporal.-** esta característica consiste en que el sujeto debe estar cometiendo el delito en tiempo real o de ser el caso que lo haya cometido instantes previos a la detención. El elemento que sustenta a esta característica lo constituirá el tiempo en cual se ha cometido el delito.
- b) **Inmediatez personal.-** se refiere a la necesidad de que el sujeto inculpado se encuentre en el lugar de los hechos en una situación que lo implique como partícipe del delito o con objetos o huellas que revelen su intención de querer perpetrar el delito.
- c) **Necesidad urgente.-** se refiere a que al poseer el conocimiento de la ocurrencia de un delito fundado, resulta necesaria y urgente la intervención de la policía con el fin de que le ponga fin al delito. Esta característica siempre implicará la intervención inmediata de la policía.

Clases de Flagrancia:

Siguiendo a ORE GUARDIA, el señala que no solo se deben conocer las características de la flagrancia para poder conocerla en su totalidad, sino que es necesario reconocer sus tipos, por eso dice: “*En la actualidad, se observa que*

existen tres tipos de flagrancia, estas también pueden reformarse según cada caso en concreto, conjuntamente, varía de acuerdo al comportamiento de aquel que comete el o los hechos delictivos". A continuación, desarrollaremos lo mencionado:

- **Flagrancia estricta:** podemos señalar que hablamos de esta clase de flagrancia cuando, el delincuente pasa a ser interrumpido por las autoridades en aquel instante que se está realizando los hechos delictivos, es ahí donde dichas autoridades deben intervenir, a la vez juntar todo tipo de pruebas que permitan un encarecimiento de los actos que en ese lugar se cometieron.
- **Cuasiflagrancia:** Este tipo de flagrancia se da cuando el sujeto ya ha perpetrado el hecho considerado delito, pero ha sido detenido poco tiempo después de esto. Un ejemplo de lo antes mencionado es que se puede ver a un sujeto robando una joya y quienes lo vieron lo sorprendieron en el acto, pero el sujeto pudo escapar, quienes lo vieron lo siguen por unas cuadras y logran detenerlo.
- **Presunción de flagrancia:** en este caso solo estamos frente a una presunción de que el sujeto es el autor del hecho, no se detuvo al sujeto en el momento de perpetrado el delito ni tampoco fue perseguido instantes después.

Flagrancia y rango constitucional:

El literal f del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que sin una orden judicial, no pueden interrumpir el paso a los individuos siempre y cuando, se trate de que algunas autoridades estén presenciando dichos actos delincuenciales que a la vez configuran como delitos.

En nuestro Código Procesal Penal, se puede observar con gran detalle sobre la detención en flagrancia. A continuación se detallará, en qué casos la PNP puede detener sin una orden judicial a aquellas personas que se encuentren cometiendo cualquier delito:

1. El individuo es sorprendido cuando está cometiendo un determinado hecho que se configura como delito.
2. El individuo cometió un determinado hecho que configura como delito y es sorprendido.
3. El individuo se llegó a escapar de la escena del crimen pero ha sido reconocido cuando cometía el hecho o cuando éste ya terminó con su cometido. Se puede decir que, la persona que haya identificado a este delincuente, puede ser la propia víctima o cualquier persona que pasaba por el lugar, a la vez, también es válido toda aquella prueba que haya sido capturada desde un aparato electrónico

Se puede decir que, hay 3 aspectos para que pueda considerar que detengas a los individuos al momento de realizar determinados actos delictivos:

“a) Inmediatez temporal

Para que se plasme esta figura correctamente, es necesario que el individuo esté realizando el hecho delictivo, o por lo menos que horas antes ya se haya realizado dicho hecho.

B) Inmediatez personal

Para que se plasme esta figura correctamente, es necesario que el individuo esté donde se cometió el delito pero que a la vez existan indicios de que se cometió el hecho delictivo. Muchas veces se hallan diferentes objetos que han sido utilizados por estos delincuentes, los mismos que ayudaran a esclarecer dicho caso.

c) Necesidad urgente

Debido a la necesidad de intervenir urgentemente, no se requerirá una orden judicial previa para detener que se siga ejecutando el hecho punible.

Asimismo, Hernández define a la detención en flagrancia, como el acto por el cual una persona, sin existir orden de juez, priva provisionalmente de la libertad a otra a quien sorprende en el momento mismo en que está cometiendo un delito o bien cuando se halla en un estado declarado equivalente por la ley”. (San Martín Castro C. , 2003)

Al respecto, podemos indicar que la necesidad de intervenir urgente se fundamenta en la posibilidad de que, al esperar la orden judicial para la detención del agente, éste puede sustraerse de la acción de la justicia y vulnerar el bien jurídico de los agraviados.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 – DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA

La flagrancia es entendida como aquella institución de carácter procesal, cuya presencia es tan antigua como el mismo proceso, dentro de nuestro derecho se ha

desarrollado a través de normatividad de carácter constitucional así como leyes procesales, claro ejemplo es el nuevo Código Procesal Penal.

Para empezar cabe señalar que el proceso inmediato es entendido como aquel proceso especial que ha sido previsto en el Nuevo Código Procesal Penal y que solo procederá cuando concurren alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando la persona ha sido sorprendida en flagrancia delictiva, b) Cuando la persona confiesa el delito y c) Cuando exista suficiencia probatoria. Cuando estamos frente a alguna de estas ocurrencias, el fiscal tiene el deber de que solo en estos casos va a promover el proceso inmediato, ya no optando por empezar un proceso común.

Vamos a entender por flagrancia a aquel estado en el cual se evidencia la comisión de un delito, este estado va a habilitar a la Policía Nacional del Perú a detener a dicha persona, el fiscal en estos casos solo cuenta con 24 horas para poder poner al detenido bajo disposición del juez. Según el artículo 259° del Código Procesal Penal, estamos frente a la flagrancia delictiva cuando: a) El sujeto está cometiendo el delito (flagrancia propiamente), b) El sujeto es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito (conocido como quasi flagrancia), c) El sujeto o los sujetos son encontrados luego de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo (presunción legal) y d) Existe una sindicación de un testigo o víctima o por video vigilancia (presunción por sindicación). A través del Decreto Legislativo N° 1194, decreto materia de análisis, se cambió el verbo rector de la norma, de “podrá” o “deberá”, es decir se cambió de una facultad a una obligación. Algunos doctrinarios opinan que con este Decreto Legislativo se ha afectado de manera directa la discrecionalidad de los fiscales, se dice esto porque el fiscal aplicando su criterio de discrecionalidad decide si existe flagrancia o no. Cabe mencionar que si el fiscal aun considerando

que si existe flagrancia pero no hay pruebas materiales que sustenten esta posición, deberá continuar con el caso a través de un proceso común.

El delito de extorsión:

La Extorsión es un delito que tiene que ver directamente con obligar a una persona, mediante violencia, intimidación, para que ésta realice un acto jurídico o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de índole patrimonial o bien del sujeto pasivo.

Es un delito que tiene sus propias características, es un delito pluriofensivo, dado que no se ataca sólo a un bien jurídico, más bien afecta más de un solo ámbito; es decir: Propiedad, integridad física y libertad. En cuanto al momento de la consumación del hecho, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada.

Esta figura se encuentra entre los Delitos de Apoderamiento, vemos claramente que hay un ánimo de lucrar, hay una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

Podemos darnos cuenta que el delito de extorsión consiste en ejercer violencia, en ejercer un temor en contra del sujeto pasivo, existe una intimidación en contra de la persona, privándola de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero, una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho. En la Extorsión emplean claramente la Intimidación, teniendo esta una estrecha relación con la

violencia psíquica, Como anota Muñoz Conde: No es más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo. La Intimidación en principio, es puramente subjetiva, es decir, basta con que coaccione en el caso concreto a la persona y que además ésta haya sido la intención del sujeto activo. La peligrosidad objetiva del medio empleado carece de relevancia, y así puede ser intimidación el uso de pistolas de juguete o detonadores. Es claro que debemos entender por violencia a todo acontecimiento agresivo, no meramente injurioso, pero que tiene tal intensidad, que conlleva a tener una repercusión hacia el sujeto pasivo, suficiente para vencer su resistencia o más, ampliamente, como oposición frontal a la voluntad, que tienda a dejar al sujeto pasivo en la inoperatividad.

Precisando las diferencias que existen entre la extorsión y robo con violencia o intimidación, Muñoz Conde comenta: Prácticamente en lo único que coinciden, y aún en esto la cuestión es discutida, es en la forma comisiva de la acción, violencia o intimidación. En todos los demás elementos difieren notablemente ambos delitos. Así, por ejemplo: es necesario en la extorsión, un acto de disposición patrimonial por parte del extorsionado, que no es preciso en el robo; y en la extorsión el ataque patrimonial puede recaer tanto sobre el patrimonio mobiliario, como sobre el inmobiliario, mientras que en el robo sólo puede afectar a cosas muebles.

Como ya hemos dicho líneas arriba estamos ante un delito pluriofensivo; y son dos los bienes que se tutelan y son los siguientes:

La libertad ambulatoria de la persona (delito-medio), y el Patrimonio (delito-fin), por ejemplo MARTÍNEZ GONZÁLES, quien siguiendo a BUSTOS nos refiere, que en la extorsión se está protegiendo el patrimonio de modo adjetivado, no la mera tenencia o posesión de la cosa, sino el ejercicio en general de

determinados actos. El ataque a la Libertad del sujeto pasivo, la violencia psicológica e Intimidación es inmediato y directo, el ataque patrimonial se concreta, se hace realidad más tarde, en principio anida psicológicamente en el mundo de las intenciones, en la singular mención del sujeto que actúa con el concreto ánimo de lucro representativo de la meta final de su comportamiento objetivo.

- ✓ **Sujeto activo del delito de extorsión.-** Cualquier persona que obliga a la víctima a entregar una cosa o suma de dinero por medio de violencia, intimidación o secuestro con la finalidad de obtener un provecho ilícito para sí o para tercero.
- ✓ **Sujeto pasivo del delito de extorsión.-** Cualquier persona que es víctima de los abusos antes mencionados y en la cual el sujeto activo provoca tal presión que este se ve obligado a la entrega del bien.

La Geolocalización

Concepto:

La Geolocalización es aquel medio que permite localizar a determinada persona, objeto, persona jurídica, entre otros, en un determinado lugar geográfico, este lugar geográfico va a ser específico, cabe mencionar que la ubicación del lugar se hace a través del uso de coordenadas, las cual van a ser providentes de satélites, así como de torres de telefonía móvil, como sucede en nuestro país.

Hoy en día el uso de la Geolocalización es más frecuente, como por ejemplo a través de un Smartphone cualquier persona puede geolocalizarse a través del uso de ciertas aplicaciones, como por ejemplo waze, foursquare, entre otras.

Otro concepto que podría usar es que la Geolocalización es aquel procedimiento a través del cual se determinará la posición de algo determinado en la tierra, la Geolocalización está relacionada con el posicionamiento de la localización de un objeto, persona, etc. Esta se presenta a través del uso de vectores o puntos en un sistema de coordenadas y datum determinados.

El acceso a la Geolocalización por parte de la policía sin orden judicial:

El Decreto Legislativo N° 1182 permite a la Policía Nacional de nuestro país, sin que exista una orden judicial previa, tener la facultad de solicitar a las operadoras respectivas de telecomunicaciones la localización y Geolocalización de determinados teléfonos celulares, así como de otros dispositivos electrónicos móviles, con el fin de que se pueda ubicar a determinada persona que cometió un delito así como saber cuál es la titularidad del teléfono móvil interceptado.

Para que proceda este permiso se necesita que el delito haya sido cometido en *flagrancia delictiva* y que la persona que haya cometido el delito sea susceptible de poder ser condenada a más de cuatro años de prisión. El acceso a esta ubicación debe ser solo en los casos que sean necesarios y que así lo ameriten.

Todas las empresas de telefonía móvil se encuentran en la obligación de conservar los datos derivados de todas las comunicaciones hasta por 36 meses con el fin de que si la policía solicita esta información, estas empresas puedan brindarla.

La solicitud de la Policía Nacional a las empresas de Telecomunicaciones se realizará a través de la División de Investigación de Alta Tecnología, la cual pertenece a la Dirección de Investigación Criminal.

- **La “prevención” no debe ser concebida como uno de los fines del Decreto Legislativo N° 1182, se recomienda que sea eliminada.-**

Lo primero que se analizará será lo plasmado en el artículo 1° del Decreto Legislativo en mención, ya que este literalmente dice lo siguiente sobre el objetivo de esta ley: “es defender las gestiones que ayudan o contribuyen a prevenir situaciones, a la vez las averiguaciones y lo más importante tratar de erradicar todo tipo de delincuencia. Y eso se logrará siempre que nuestras autoridades cuenten con las herramientas necesarias para realizar un correcto trabajo.

Lo primero que se extrae de este párrafo es que por qué la policía posee la facultad de hacer uso de la Geolocalización sin orden judicial con el objetivo de prevenir delito, ya que este Decreto fue expedido para fortalecer las investigaciones y la lucha contra el crimen organizado, mas no con el objetivo de realizar actividades de prevención.

La persona que lea este trabajo de investigación debe entender que hoy en día las compañías de telefonía están creando software con el fin de aplicar la Geolocalización, y poder prevenir la comisión de delitos. Es por ello que todas aquellas acciones que estén vinculadas con el recojo de datos de transmisión de información están relacionadas mucho más con las labores de inteligencia que con la labor de investigación criminal, es por ello que esta labora debe ser eliminada de la norma en mención.

- **Este Decreto Legislativo afecta directamente derechos fundamentales.-**

El artículo 6° del Decreto en análisis, dice literalmente lo siguiente: “excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las

telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondiente”, con este artículo lo que se quiere decir es que el Estado puede evitar cuestionamientos que se relacionen con la restricción de los derechos fundamentales siempre que se quiera obtener medios de pruebas. Por tanto es posible afirmar que el Decreto no afecta el derecho al secreto de las comunicaciones y a la intimidad; esto se comprueba cuando el Estado ordena que para aplicar la Geolocalización se necesita realizar una “audiencia de convalidación” de la facultad policial, a fin de poder salvaguardar cualquier derechos que posiblemente pueda ser afectado, es decir se dan las garantías necesarias.

En primera instancia es necesario que se recuerde que las nuevas tecnologías no solo transmiten el contenido de lo que quieren dar a conocer, sino que va mucho más allá, y emiten información del emisor, ya sea que este así lo quiso o no. Tal y como se sabe, cada mensaje o llamado que una persona envía mediante las redes móviles o las nuevas tecnologías, está conformado por datos información de contenido y transmisión.

- **Es un proceso constitucional que coadyuva la función del Fiscal en el conocimiento e investigación del delito:**

En los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo materia de análisis, se ha plasmado el procedimiento policial que se necesita para acceder a la ubicación de los dispositivos electrónicos y el pedido de convalidación judicial.

Lo que se hará a continuación es analizar el procedimiento mencionado con el fin de demostrar que no existen vicios, por tanto ello respaldaría la

posición que hemos optado, la misma que se resume: el respeto irrestricto a las garantías constitucionales en aras de una adecuada y eficaz investigación.

A) Artículo 4.1: “La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o Geolocalización”. Como podemos observar, lo que se busca es el aseguramiento de la investigación a fin de que se pueda llevar una investigación adecuada y eficaz, en búsqueda de la verdad procesal, en el camino de encontrar la justicia.

B) Artículo 4.2: “La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o entidades públicas relacionadas con este servicio, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido”. Como ya lo hemos señalado el hecho de que la policía tenga la facultad de solicitar a las empresas de telecomunicaciones información sobre Geolocalización, ello no resultaría inconstitucional, pues estos actos procesales son anexados a la carpeta fiscal, a fin de que imputado pueda dar ejercicio o acción a su derecho de defensa y pueda tener conocimiento del proceso a través del cual se obtuvo la información.

- C) Artículo 4.3: “Los concesionarios o servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o Geolocalización de manera inmediata, las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento”. Se considera que el término “inmediato” usado en este artículo incrementa los riesgos que condicionan la aplicación de esta facultad excepcional a los procesos de flagrancia; bajo esta premisa debemos comprender el ámbito de temporalidad que puede ser usado en los casos de flagrancias, por tanto es de considerar que la utilización inmediata de la información, podrá ser usada para el tipo de flagrancia; lo cual será a discrecionalidad del fiscal, para determinar qué tipo de proceso sería el adecuado para la investigación.
- D) Artículo 4.4: “La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración de la información obtenida y a otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5”. Si bien es cierto es una facultad de la policía la investigación, esta se encuentra justificada completamente por la normal analizada, por tanto no habría afectación alguna; pues no estaría restringiendo derecho alguno.
- E) Artículo 5.1 y 5.2: “La unidad policial a cargo de la investigación policial dentro de las 24 horas de comunicado el hecho al Fiscal correspondiente, le remitirá un informe que sustente el requerimiento para su convalidación judicial (artículo 5.1). el Fiscal dentro de las

veinticuatro (24) horas de recibido el informe, solicita al Juez la convalidación de la medida (artículo 5.2)”. la redacción del artículo mencionada resulta suficiente, ya que se ejercería un control sobre el pedido, el mismo que tendría que ser convalidado, es decir estamos ante un acto de garantía. Si bien en el Código Procesal Penal, el Fiscal es quien dirige la investigación, entonces aun cuando la norma no lo expresa así, si se da el caso en que el Fiscal no está de acuerdo con la solicitud de la policía posee toda la facultad de ordenar que se deje sin efecto esta medida.

2.2. Definición de términos básicos

- **Derechos Humanos:**

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. (Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina de Alto Comisionado, s.f.)

- **Flagrancia:**

Se configura la flagrancia, cuando se detiene a la persona que es hallado cometiendo cualquier acto, que la ley tipifique como delito, por lo que se requiere su inmediata captura.

- **Decreto Legislativo:**

El Decreto Legislativo o decreto con fuerza de ley es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo en virtud de delegación expresa efectuada por el poder legislativo, es decirte mediante una ley ordinaria.

- **Derecho a la Privacidad:**

El Derecho a la privacidad significa el resguardo a lo más del individuo, como consigna Santos Cifuentes en el derecho a la vida privada constituye una extensión del derecho a la propiedad.

III. METODO

3.1. Tipo de investigación

Conforme a los propósitos y la naturaleza de nuestra investigación, respecto de la geolocalización por parte de la policía nacional, sin un orden judicial, y las consecuencias procesales y derecho que podrían surtir, la investigación se ubicará en el nivel descriptivo explicativo; el cual nos permitirá evidenciar y demostrar el desarrollo del fenómeno estudiado.

Por la manera como se ha estructurado el estudio planteado, el tipo de investigación que corresponde es a una investigación descriptiva; la cual se realizará mediante la búsqueda de información, así como de encuestas realizadas a los especialistas de la materia, quienes ejercen un conocimiento jurídico y social sobre el objeto de estudio.

✓ Diseño y método de investigación

- Método y diseño

El método que se aplicará será el analítico; pues el método de análisis se basa en el estudio de las partes principales e integrantes de un objeto materia de investigación; a fin de poderse llegar a la determinación correlacional de las causas efecto de los elementos esenciales; asimismo se utilizará el método sistemático, el cual consiste en el desarrollo vinculante que liga a las instituciones y reglas de derechos sobre el tratamiento de una materia o asunto de relevancia jurídica, en una vasta unidad integrativa de abordaje del tema de estudio referido; por último

se hará uso del método hermenéutico, mediante la aplicación de dicho método se procederá con la determinación del sustento explicativo interpretativo requerido acerca de la geolocalización sin orden judicial.

Diseño de la Investigación

Se trata de un diseño **No Experimental**, pues no se modificara la realidad problematizada.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

Está constituida por 100 operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y abogados litigantes que la componen.

3.2.2 Muestra:

En el presente trabajo que hemos elaborado de la mejor manera y hemos corroborado toda la información que será la más propicia para complementar nuestras diferentes teorías respecto al tema, es necesario indicar que nos basaremos en una muestra que configura ser no probabilística, a la vez tenemos que decir que se basará en la opinión respecto al tema de 100 personas. La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, la misma estuvo constituida por 100 personas.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional; que estará constituida por 100 personas del siguiente modo:

| | | | |
|----|-----------------------------------|---|----|
| a. | Jueces especializados en lo Penal | : | 10 |
| b. | Asistentes de Jueces/secretarios | : | 10 |
| c. | Fiscales y Adjuntos | : | 20 |
| d. | Asistentes en Función Fiscal | : | 20 |
| e. | Abogados Litigantes | : | 40 |

3.3. Operacionalización de variables

| Variables | Definición conceptual | Definición operacional | Indicadores | Escala de medición |
|--|---|---|--|-------------------------------------|
| VARIABLE INDEPENDIENTE: La Geolocalización | Instrumento que determina la localización de una persona a través de la ubicación de la señala que emana su teléfono móvil. | Medio que coadyuva a la preservación de la Seguridad Ciudadana. | <ul style="list-style-type: none"> Decreto Legislativo o N° 1182. | - Nominal - Nominal - Nominal |
| | | Instrumento legal. | <ul style="list-style-type: none"> .Constitución Política. | - Nominal - Nominal - Ordinal |
| VARIABLE DEPENDIENTE: El Derecho a la | Derecho que defiende la privacidad personal | Derecho Constitucional. | <ul style="list-style-type: none"> Delitos de Extorsión. | - Nominal - Ordinal - Ordinal |

| | | | | |
|-----------|---------------------|---|---|-------------------------------------|
| Intimidad | de todo ser humano. | Preservación de la Intimidad personal. | <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Ciudadana | - Nominal - Nominal - Nominal |
|-----------|---------------------|---|---|-------------------------------------|

3.4. Instrumentos

En cuanto a las técnicas de investigación; se hizo uso fueron, el de revisión documental, encuestas y cuestionarios siendo a nuestra consideración este último que más se asemeje a la realidad problemática, pues se aplicara directamente a cada profesional del derecho, descrito en la muestra.

3.5. Procedimientos

Se hizo uso de un formato de encuestas, denominado también como hoja de cuestionario de encuesta; así como de una guía de cuestionario, que predefinió de manera secuencia y separada, cada una de las interrogantes planteadas.

Asimismo se hizo uso de las fichas bibliografías, como instrumento de recolección de información, para el marco teórico.

3.6. Análisis de datos

Los datos obtenidos fueron procesados mediante la utilización de programa Office 2017, el cual contiene Word y Excel – Hoja de Cálculo; los cuales permitieron una representación numérica y porcentual.

Asimismo se dio al uso al análisis documental, y las encuestas, este último como el medio de recolección de información directa de la realidad.

Toda información que se obtendrá de toda la investigación, será plasmada en cuadros estadísticos, para que se pueda visualizar todo lo que se obtuvo en un correcto orden.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Los resultados alcanzados se basarán principalmente, al acto de elaborar a un conjunto de personas, su postura frente al tema que hemos planteado, así mismo, este conjunto estará compuesto por 50 ciudadanos que a la vez, sean aquellas personas que ocupen un cargo público como nuestras autoridades de los Juzgados, también a aquellas personas que hayan culminado la carrera de derecho, los mismos que pertenecen al distrito de Lima Norte.

A continuación se plasmarán de forma ordenada, todos aquellos cuadros en el que se observen el trabajo que hemos realizado al momento de realizar las distintas preguntas adecuadas para cada caso en concreto. También se podrá visualizar, todos los análisis interpretativos que hemos hecho por cada respuesta dada.

Al respecto, el presente trabajo de investigación ha justificado que en la actualidad existe una nueva problemática en relación a la emisión del Decreto Legislativo N° 1182, ya que este vulnera algunos derechos fundamentales de las personas, entre los cuales consideramos al más importante como el Derecho a la Intimidad.

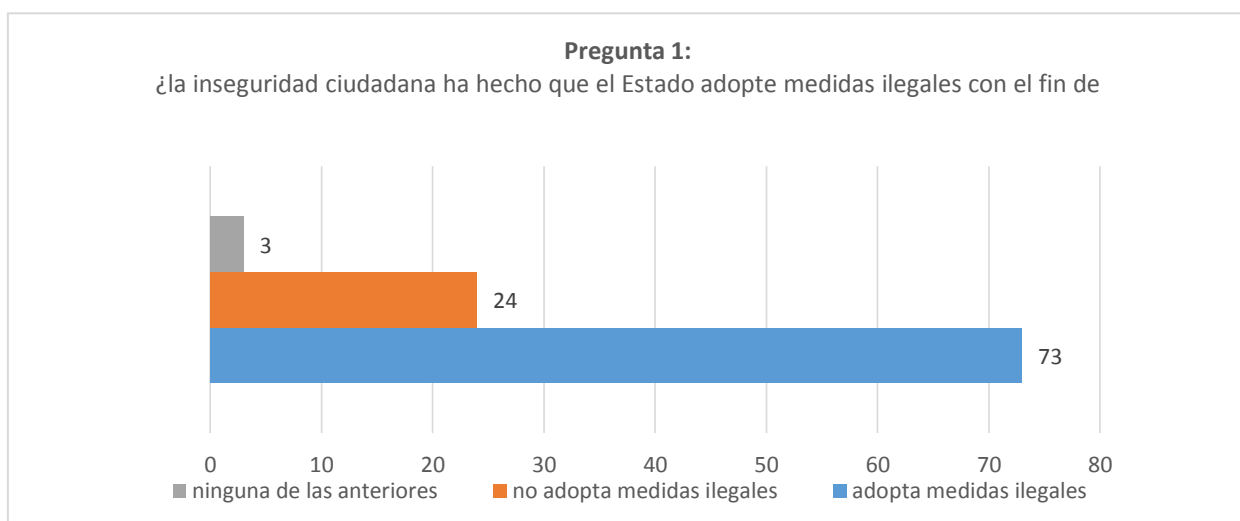
En ese orden de ideas, la investigación realizada, las entrevistas, las indagaciones que se hizo, contribuyó a una correcta elaboración del trabajo, a su vez, todo lo mencionado ha demostrado que actualmente existe la necesidad de modificar el Decreto Legislativo N° 1182, con el fin de que se respeten los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

¿La inseguridad ciudadana ha hecho que el Estado adopte medidas ilegales con el fin de combatirla?

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|-----------------------------------|------------|-----------------|-------------------|
| Adopta medidas ilegales | 73 | 73% | 73% |
| No adopta medidas ilegales | 24 | 24% | 24% |
| Ninguna de las anteriores | 3 | 3% | 3% |
| Resultado | 100 | 100% | 100% |



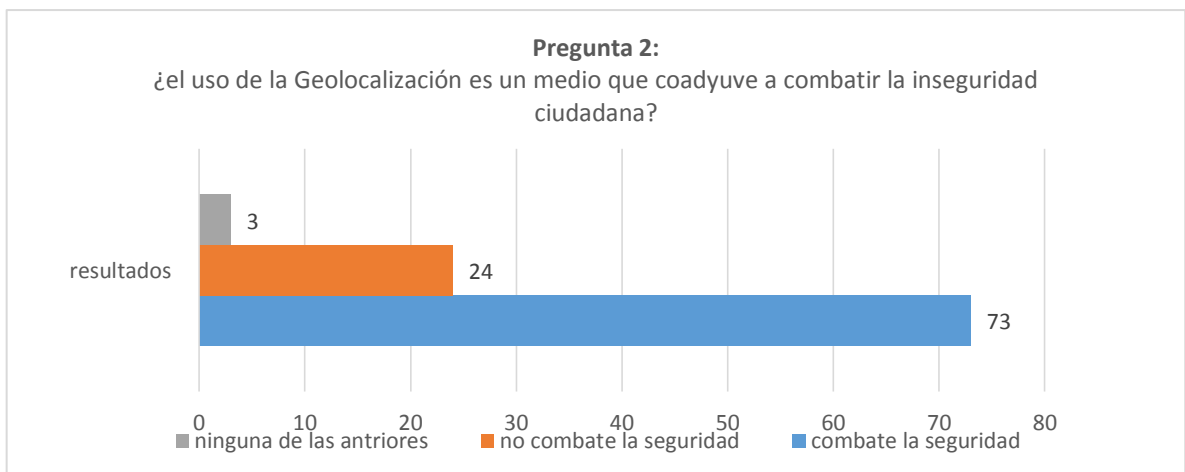
INTERPRETACION:

Para saber si La inseguridad ciudadana ha hecho que el Estado adopte medidas ilegales con el fin de combatirla, se realizó diversas encuestas, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 73% si se adopta medidas ilegales, el 24% que no se adopta medidas ilegales y el 3% sostuvo ninguna de las anteriores.

Pregunta 2:

¿El uso de la Geolocalización es un medio que coadyuve a combatir la inseguridad ciudadana?

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Combate la inseguridad | 73 | 73% | 73% |
| No combate la inseguridad | 24 | 24% | 24% |
| Ninguna de las anteriores | 3 | 3% | 3% |
| Resultado | 100 | 100% | 100% |

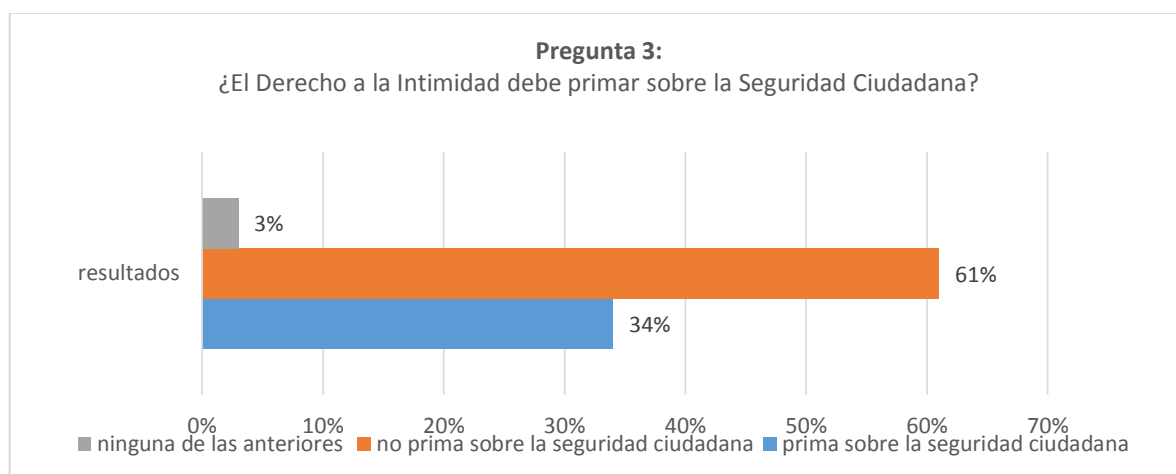
**INTERPRETACION:**

Para saber si el uso de la Geolocalización es un medio que coadyuve a combatir la inseguridad ciudadana, se realizó diversas encuestas, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 73% si se combate la inseguridad, el 24% que no se combate la inseguridad y el 3% sostuvo ninguna de las anteriores.

Pregunta 3

¿El Derecho a la Intimidad debe primar sobre la Seguridad Ciudadana?

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|--|------------|-----------------|-------------------|
| Prima sobre la seguridad ciudadana | 34 | 73% | 73% |
| No prima sobre la seguridad ciudadana | 61 | 24% | 24% |
| Ninguna de las anteriores | 3 | 3% | 3% |
| Resultado | 100 | 100% | 100% |



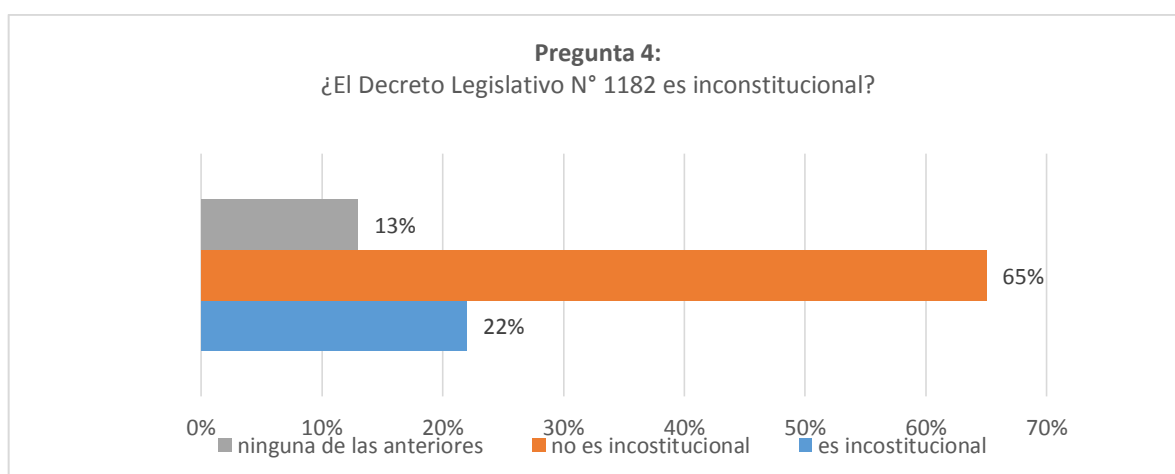
INTERPRETACION:

Para saber si el Derecho a la Intimidad debe primar sobre la Seguridad Ciudadana, se realizó diversas encuestas, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 73% si prima sobre la seguridad ciudadana; y el 24% piensa que no prima sobre la seguridad ciudadana y el 3% ninguna de las anteriores.

Pregunta 4:

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Es inconstitucional | 22 | 22% | 22% |
| No es inconstitucional | 65 | 65% | 65% |
| Ninguna de las anteriores | 13 | 13% | 13% |
| Resultados | 100 | 100% | 100% |

¿El Decreto Legislativo N° 1182 es inconstitucional?

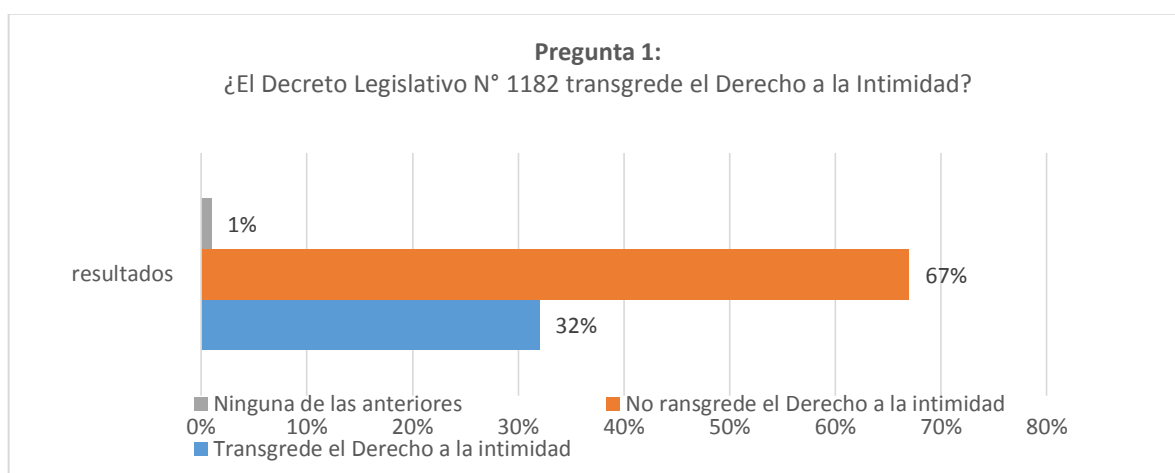
**INTERPRETACION:**

Para saber si el Decreto Legislativo N° 1182 es inconstitucional, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 22% es inconstitucional; y el 65% piensa que no es inconstitucional y el 13% ninguna de las anteriores.

Pregunta 5:

¿El Decreto Legislativo N° 1182 transgrede el Derecho a la Intimidad?

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---|------------------|------------------------|--------------------------|
| Transgrede el Derecho a la intimidad | 32 | 32% | 32% |
| No transgrede el Derecho a la intimidad | 67 | 67% | 67% |
| Ninguna de las anteriores | 1 | 1% | 1% |
| Resultados | 100 | 100% | 100% |

**INTERPRETACION:**

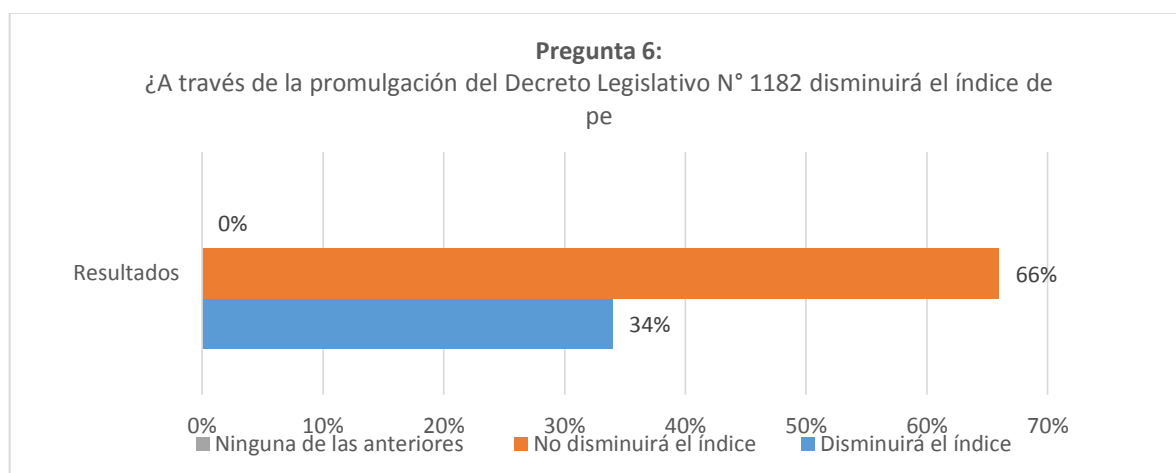
Para saber si el Decreto Legislativo N° 1182 transgrede el Derecho a la Intimidad, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 32% transgrede el Derecho a la Intimidad; y el 67% piensa que no transgrede el mismo derecho y el 1% ninguna de las anteriores.

Pregunta 6:

¿A través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1182 disminuirá el índice

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Disminuiré el índice | 34 | 34% | 34% |
| No disminuirá el índice | 66 | 66% | 66% |
| Ninguna de las anteriores | 0 | 0% | 0% |
| Resultado | 100 | 100% | 100% |

de perpetración de la extorsión?

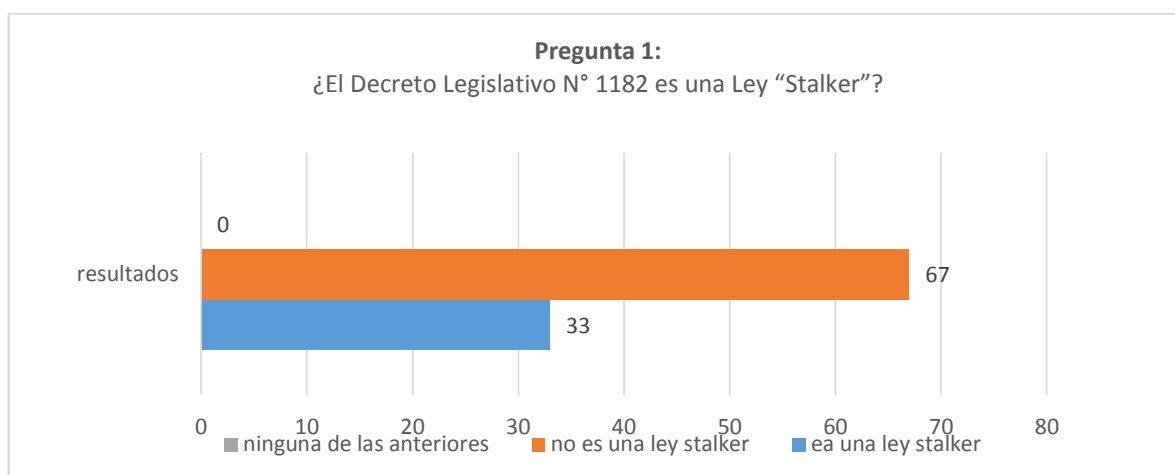
**INTERPRETACION:**

Para saber a través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1182 disminuirá el índice de perpetración de la extorsión: el 34% dice que disminuye el índice; y el 66% piensa que no disminuye el índice de perpetración de la extorsión.

Pregunta 7:

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------|-----------------|-------------------|
| Es una Ley Stalker | 33 | 33% | 33% |
| No es una ley | 67 | 67% | 67% |
| No sabe / No opina | 0 | 0% | 0% |
| Resultados | 100 | 100% | 100% |

¿El Decreto Legislativo N° 1182 es una Ley “Stalker”?

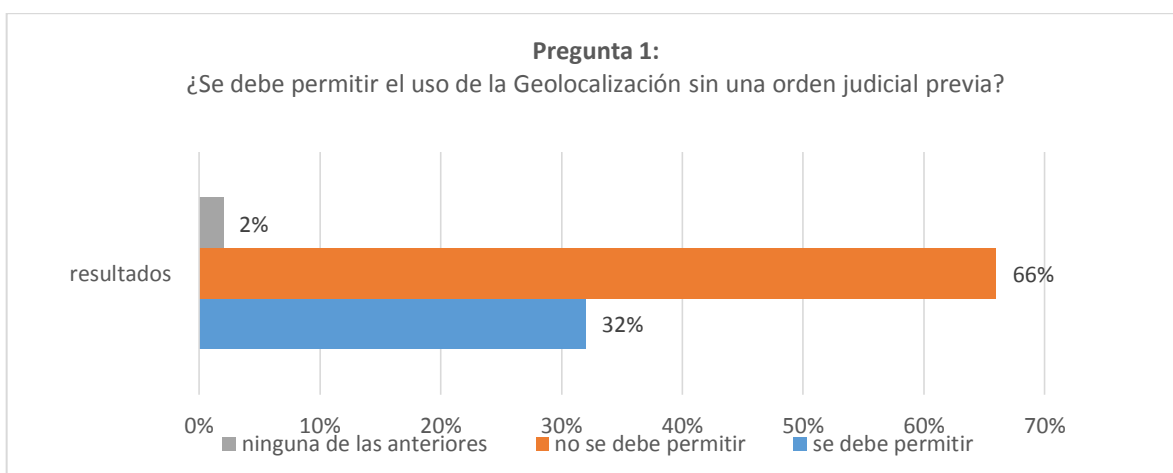
**INTERPRETACION:**

Para saber si, a través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1182 es una Ley Stalker, se realizó diversas encuestas, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes; y el 67% piensa que es una ley stalker, el 33% corrobora todo lo contrario.

Pregunta 8:

¿Se debe permitir el uso de la Geolocalización sin una orden judicial previa?

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Se debe permitir | 32 | 32% | 32% |
| No se debe permitir | 66 | 66% | 66% |
| Ninguna de las anteriores | 2 | 2% | 2% |
| Resultados | 100 | 100% | 100% |

**INTERPRETACION:**

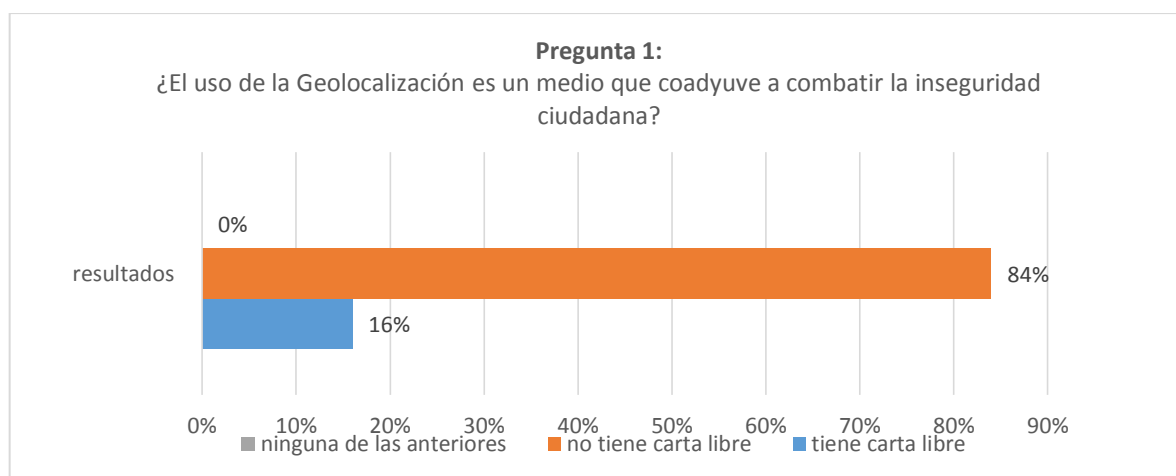
Para saber si se debe permitir el uso de la Geolocalización sin una orden judicial previa, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 32% piensa que si se debe permitir; y el 66% piensa lo contrario y el 2% ninguna de las anteriores.

Pregunta 9:

¿A través de la Geolocalización el Estado tendrá carta libre para intervenir el

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Tiene carta libre | 16 | 16% | 16% |
| No tiene carta libre | 84 | 84% | 84% |
| Ninguna de las anteriores | 0 | 0% | 0% |
| Resultados | 100 | 100% | 100% |

ámbito privado de los ciudadanos?

**INTERPRETACION:**

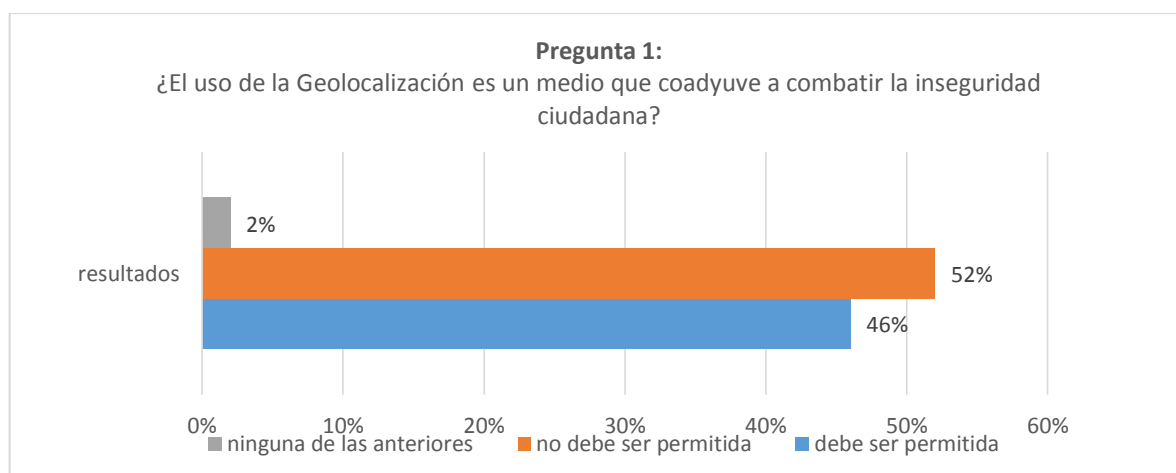
Para saber si se debe permitir el uso de la Geolocalización sin una orden judicial previa, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 16% piensa que tiene carta libre; y el 84% piensa lo contrario.

Pregunta 10:

¿La Geolocalización solo debe ser permitida a través de una orden judicial y en los

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Debe ser permitida | 46 | 46% | 46% |
| No debe ser permitida | 52 | 52% | 52% |
| Ninguna de las anteriores | 2 | 2% | 2% |
| Resultados | 100 | 100% | 100% |

delitos flagrantes?

**INTERPRETACION:**

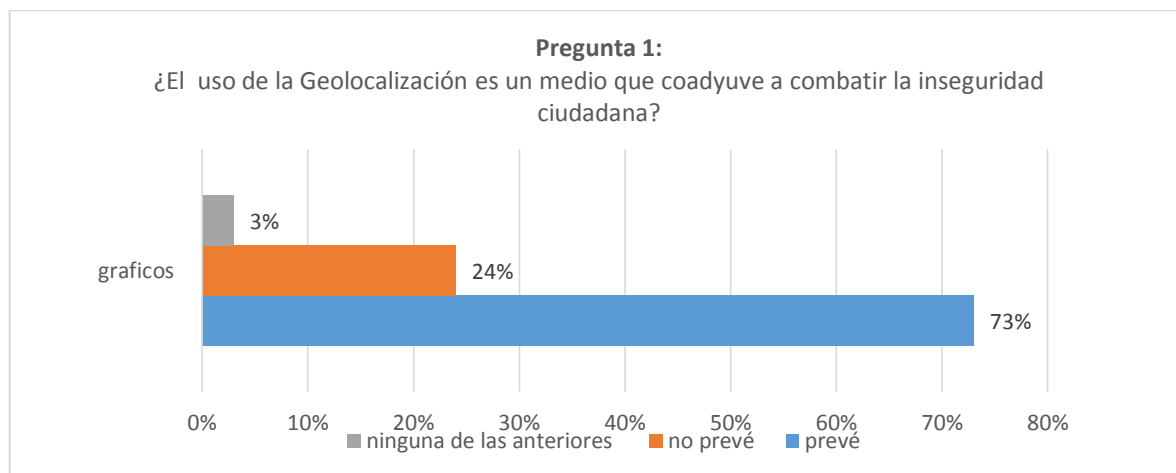
Para saber si la Geolocalización solo debe ser permitida a través de una orden judicial y en los delitos flagrantes, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 46% piensa que debe ser permitido; y el 52% piensa lo contrario, y el 2% ninguna de las anteriores.

Pregunta 11:

¿El Decreto Legislativo no prevé que sucederá con la información obtenida por la

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|------------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Prevé | 73 | 73% | 73% |
| No prevé | 24 | 24% | 24% |
| Ninguna de las de anteriores | 3 | 3% | 3% |
| Resultados | 100 | 100% | 100% |

Policía cuando la Fiscalía no está de acuerdo con ella?

**INTERPRETACION:**

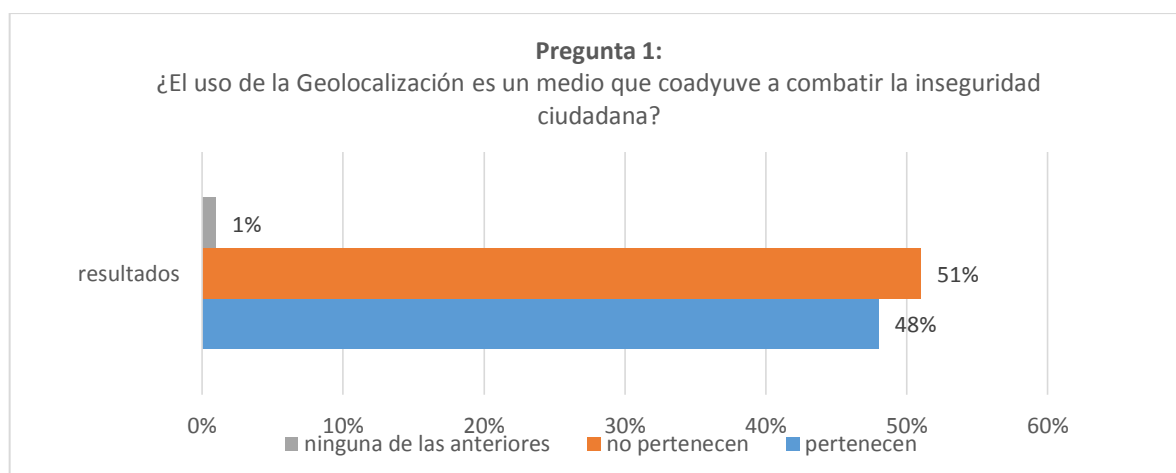
Para saber si el Decreto Legislativo no prevé que sucederá con la información obtenida por la Policía cuando la Fiscalía no está de acuerdo con ella, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 73% piensa que si se prevé las consecuencias de la información obtenida; y el 24% piensa lo contrario, y el 3% ninguna de las anteriores.

Pregunta 12:

¿Los datos de Geolocalización pertenecen al derecho fundamental del secreto de las

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Pertenecen | 48 | 48% | 48% |
| No pertenecen | 51 | 51% | 51% |
| Ninguna de las anteriores | 1 | 1% | 1% |
| Resultados | 100 | 100% | 100% |

comunicaciones?

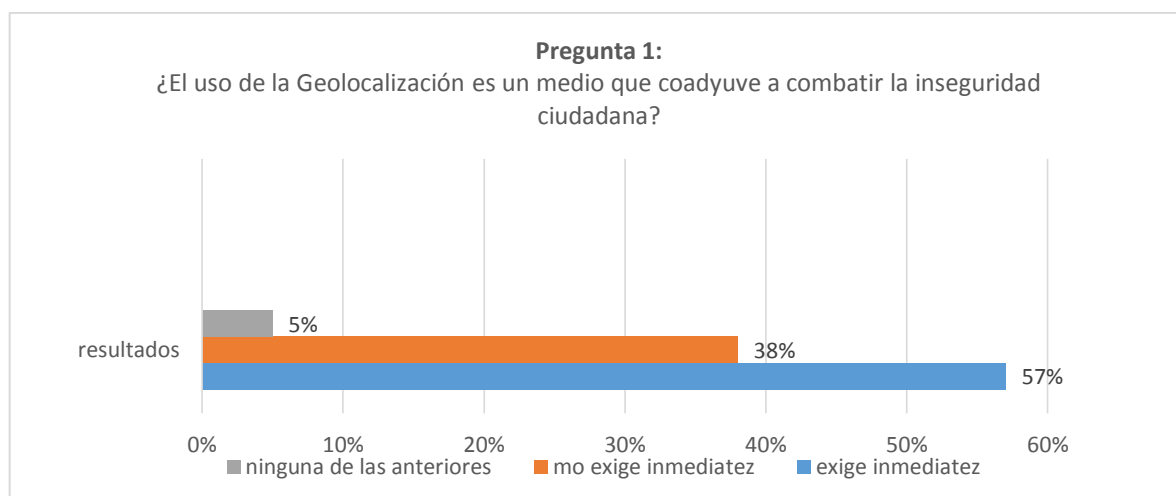
**INTERPRETACION:**

Para saber si los datos de Geolocalización pertenecen al derecho fundamental del secreto de las comunicaciones, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 48% piensa que si pertenecen y el 51% piensa lo contrario, y el 1% ninguna de las anteriores.

Pregunta 13:

¿La flagrancia delictiva exige inmediatez temporal, en ese sentido el uso de dispositivos móviles no permiten la configuración de los supuestos previstos en el artículo 259 del CPP?

| | Dato Real | Dato Porcentual | Porcentaje Válido |
|---------------------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| Exige inmediatez | 57 | 57% | 57% |
| No exige inmediatez | 38 | 38% | 38% |
| Ninguna de las anteriores | 5 | 5% | 5% |
| resultados | 100 | 100% | 100% |

**INTERPRETACION:**

Para saber si la flagrancia delictiva exige inmediatez temporal, en ese sentido el uso de dispositivos móviles no permiten la configuración de los supuestos previstos en el artículo 259 del CPP, lo que dio por respuesta los siguientes porcentajes: el 57% piensa que exige inmediatez, el 38% piensa lo contrario, y el 5% ninguna de las anteriores.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Hemos podido denotar que no existe un quorum definitivo, al momento de analizar el cuestionario; por una parte están aquellos que buscan la defensa de la comunidad, ello ante el aumento de la criminalidad organizada y la inseguridad ciudadana, entendiendo que ello afecta a las personas, a sus familias y a la comunidad; sin embargo encontramos otro grupo que conforme al principio de legalidad, busca que los procesos se lleven conforme al respeto de las normas fundamentales, establecida en nuestra Constitución Política, así como lo que ella conlleva, a la defensa de los Derechos Humanos; es cierto que gran porcentaje de los encuestados ha conllevado a determinar que la geolocalización, efectivamente colaboraría a combatir la inseguridad ciudadana, pero ¿A qué precio?.

La seguridad ciudadana, frente al derecho a la intimidad, refieren que el primero debe de primar, es decir primar el derecho de muchos por el de algunos, lo cual suena muy lógico; sin embargo también se debe de tutelar el derecho de las minorías, o en la probabilidad del caso, que la información obtenida tenga carácter de confidencialidad, y no pueda ser usado para otras cosas que no sea un proceso penal del cual es investigado. Razón por la cual, no es posible considerar al D.L. N° 1182, como inconstitucional.

Resulta contrario, poder identificar, que gran parte de los encuestados, manifiesten que se puede hacer uso de la geolocalización sin orden judicial alguna, cuando algunas de estos manifestaron que debe de primar el derecho a la intimidad, como presupuesto fundamental de la Constitución Política. Es cierto que conforme a lo estimado por los encuestados, que el Estado no tendrá carta

libre para intervenir en el ámbito privado de los ciudadanos, ellos partiendo de la idea, que nos encontramos en un Estado Constitucional democrático, y como tal debe de velar por la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, aunque claro esa es la idea, o a lo que se busca llevar, sin embargo la realidad es otra.

VI. CONCLUSIONES

1. Como hemos podido determinar, el derecho a la intimidad es aquel espacio privado, en el que ninguna autoridad debiera interferir, ni mucho menos algún tercero, entendiendo de que esta información no impacta ni afecta el orden público, la moral ni las buenas costumbres, es decir estaríamos frente a temas estrictamente personales o familiares, información que no tendría ningún aporte, ni mucho menos útil para la sociedad.
2. Los datos que se obtienen a través de la localización y la Geolocalización son parte del paquete de datos de transmisión de información, estos datos están constitucionalmente protegidos, considerados como datos protegidos por el derecho fundamental de la intimidad, así como por el derecho al secreto de las comunicaciones.
3. El Decreto Legislativo N° 1182 no vulnera derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, es mas presta las garantías necesarias para un investigación adecuada, prevaleciéndose el derecho de defensa del investigado; en consecuencia no seria posible indicar que se generar una “prueba prohibida”.
4. Dentro de los supuestos contenidos en el artículo 259° del Código Procesal Penal se habla de la exigencia de inmediatez temporal y personal para que se dé la configuración de la flagrancia delictiva, supuestos que se cumplen a través del uso de dispositivos móviles; aquí debemos tener presente, que lo que se busca es encontrar la verdad procesal en justicia.

5. El Decreto Legislativo N° 1182 le confiere un procedimiento monopólico de obtención y manipulación de datos de Geolocalización solo al Poder Ejecutivo, ya que deja claro que esta intervención solo podrá realizarla una Unidad Especializada de la Policía.

6. Debemos tener presente que los derechos fundamentales no son absolutos, y dentro de estos podemos afirmar que el derecho a la intimidad es un derecho relativo, sujeto a otras cuestiones.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, la implementación de una tecnología adecuada y suficiente, que provea de eficacia al Decreto Legislativo N° 1182, a fin de que la Unidad Especializada de la Policía, puede ejercer una labora adecuada, que pueda conllevar a la realización de un proceso penal, conforme a las necesidades requeridas, aquí debemos recordar que la geolocalización, no necesariamente va a determinar la culpa de un investigado, sino que también puede demostrar la inocencia del mismo.
2. En necesario brindar capacitaciones constantes a la Unidad Especializada de la Policía, a fin de que puedan cumplir con una labor adecuada y conforme al proceso, sea en el ámbito tecnológico como en el ámbito legal, para que se pueda brindar un apoyo adecuado a la investigación y determinaciones que pueda tener la fiscalía, como persecutor del delito, y en consecuencia se generen medios de prueba susceptibles para su uso en el proceso penal.

VIII. REFERENCIAS

- A. VITALIS. (1981). Informatique, pouvoir et libertes. *Economica* , pag. N° 151.
- BARBERA, A. (1962). *Pari dignità sociale e valore della persona umana nello studio del diritto di libertà personale*. Milano : Editorial Giuffrè.
- BARBERA, A. (1975). *Commentario della Costituzione, Ed. a cargo de G. Branca, Vol. I, Principi fondamentali*. Bologna - Roma: Zanichelli & Foro Italiano.
- Blonch, E. (1980). *Derecho Natural y Dignidad Humana*. Madrid: Editorial DYKINSON.
- CARBONELL SANCHEZ, M. (2005). *Los derechos fundamentales en México*. Mexico: UNAM - Porrúa - CNDH.
- Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*. Buenos Aires: Ejea.
- Caso: Maria Elena Cotrina Aguilar (Seguridad Ciudadana), EXP. N.º 349-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 4 de Julio de 2005). Recuperado el 13 de Junio de 2016, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00349-2004-AA.pdf>
- cisterna Pino, A. (s.f.). *La detención por Flagrancia en el Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Librotecnia.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (2002). *El Derecho de las Personas (en el umbral del siglo XXI)*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernández Breña, W. (2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. *Justicia Viva PUCP*, 19 - 24.

Horvitz Lennon, M. I. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno, Principios, Sujetos Procesales, Medidas Cautelares, Etapa de Investigación*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos de, C. (2011). *Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales, IIDH*, 25.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Policía de Investigaciones de, C. (2011). *Derechos Humanos Seguridad Ciudadanas y funciones policiales*, 25.

L. Horvitz, M. I. (2012). Seguridad y Garantías: Derecho penal y procesal penal de prevención de peligros. *Revista de Estudios de Justicia*, 100.

Luño, A. P. (1991). La seguridad jurídica. *Revista de Estudios de la Justicia*, 19.

LUSKY, L. (s.f.). Invasion of Privacy: a Clarification of Concepts. *CoLR N° 72*, Pag. 693 y siguientes.

MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, M., & CANO VALLE, A. (2002). *Derechos de las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida*. México: Camara de Diputados - UNAM.

Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina de Alto Comisionado. (s.f.). *Naciones Unidas - Derechos Humano*. Recuperado el 2 de Diciembre de 2016, de www.ohchr.org: https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1NHXL_esPE758PE758&ei=SkYhW8OgCcL76ASiWlZQCw&q=Son+derechos+inherentes+a+todos+los+seres+humanos%2C+sin+distinci%C3%B3n+alguna+de+nacionalidad%2C

+lugar+de+residencia%2C+sexo%2C+origen+nacional+o+%C3%A9tnico
%2C+religi

Oré Guardia, A. (1999). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.

Palomino amaro, M. (2008). El delito flagrante. *Gaceta Constitucional*, 227-234.

Romero Muza, R. (s.f.). *Control de Identidad y Detención*. Santiago de Chile,
Chile: Librotecnia.

Rubio Llorente, F. (2003). Tribunal Constitucional y Seguridad Ciudadana.
Seguridad Ciudadana y Globalización, 166-178.

RUIZ GIMENEZ, J. (1969). El Derecho a la Intimidad. *Cuadernos para el Diálogo*
N° 66, pag. N° 10.

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

WERNER MAIHOFER. (1968). *Rechtsstaat und menschliche Würde*. Frankfurt:
Clostermann.

IX. ANEXOS

ANEXO N° 1 Ficha de Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO****FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE DOCTORADO**

**“EL ACCESO A LA GEOLOCALIZACION POR PARTE DE LA POLICIA
SIN ORDEN JUDICIAL”**

Estimado Sr (a), soy el Maestro **FREDDY ANGEL MOGROVEJO RAMOS**, y he culminado mis estudios de Doctorado, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna.
MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ECUESTA: Realizar la Tesis de Doctorado

Encuestador: **FREDDY ANGEL MOGROVEJO RAMOS.**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

1. ¿La inseguridad ciudadana ha hecho que el Estado adopte medidas ilegales con el fin de combatirla?
 - a) SI ADOPTA MEDIDAS
 - b) NO ADOPTA MEDIDAS
 - c) NINGUNA DE LAS ANTERIORES

2. ¿La Geolocalización es un medio que coadyuve a combatir la inseguridad ciudadana?
a) COMBATE LA INSEGURIDAD b) NO COMBATE LA INSEGURIDAD
c) NINGUNA DE LAS ANTERIORES
3. ¿El Derecho a la Intimidad debe primar sobre la Seguridad Ciudadana?
a) PRIMA SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA b) NO PRIMA SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA
c) NINGUNA DE LAS ANTERIORES
4. ¿El Decreto Legislativo N° 1182 es inconstitucional?
a) ES INCOSTITUCIONAL b) NO ES INCONSTITUCIONAL
c) NINGUNA DE LAS ANTERIORES
5. ¿El Decreto Legislativo N° 1182 transgrede el Derecho a la Intimidad?
a) TRANSGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD b) PARA NADA TRANSGREDE EL MIMSMO DERECHO
c) NINGUNA DE LAS ANTERIORES
6. ¿A través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1182 disminuirá el índice de perpetración de la extorsión?
A) DISMINUIRÁ EL ÍNDICE C) PARA NADA DISMINUIRÁ EL ÍNDICE
B) NINGUNA DE LAS ANTERIORES
7. ¿El Decreto Legislativo N° 1182 es una Ley “Stalker”??
a) ES UNA LEY STALKER b) PARA NADA ES UNA LEY STALKER
c) NINGUNA DE LAS ANTERIORES
8. ¿Se debe permitir el uso de la Geolocalización sin una orden judicial previa?

ANEXO N°2 DECRETO LEGISLATIVO N° 1182

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario; Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 faculta al Poder Ejecutivo para fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera

Que, en el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú; De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS
DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA
IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA
DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO**

Artículo 1.- Objeto El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de

flagrancia delictiva, a la localización o Geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar.

Artículo 3.- Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o Geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurran los siguientes presupuestos: a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal. b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad. c. El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.

Artículo 4.- Procedimiento

4.1 La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o Geolocalización.

4.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.

4.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o Geolocalización de manera inmediata, las veinticuatro (24) horas del

día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento.

4.4 La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

Artículo 5.- Convalidación Judicial

5.1 La unidad a cargo de la investigación policial, dentro de las 24 horas de comunicado el hecho al Fiscal correspondiente, le remitirá un informe que sustente el requerimiento para su convalidación judicial.

5.2 El Fiscal dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el informe, solicita al Juez la convalidación de la medida.

5.3 El juez competente resolverá mediante trámite reservado y de manera inmediata, teniendo a la vista los recaudos del requerimiento fiscal, en un plazo no mayor de 24 horas. La denegación del requerimiento deja sin efecto la medida y podrá ser apelada por el Fiscal. El recurso ante el juez superior se resolverá en el mismo plazo y sin trámite alguno.

5.4 El juez que convalida la medida establecerá un plazo que no excederá de sesenta (60) días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal.

Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización o Geolocalización y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.

Artículo 7.- Responsabilidades por uso indebido de los datos de localización o Geolocalización.

7.1 Los denunciantes o el personal policial que realicen actos de simulación de hechos conducentes a la aplicación de la intervención excepcional de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú son pasibles de sanción administrativa, civil y penal según corresponda.

7.2 Los que valiéndose de su oficio, posición, jerarquía, autoridad o cargo público induzcan, orienten o interfieran de algún modo en el procedimiento establecido en el Artículo 4, son pasibles de sanción administrativa, civil y penal según corresponda.

7.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios así como los que participan en el proceso de acceso a los datos de localización o Geolocalización, están obligados a guardar reserva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda.

Artículo 8.- Exención de responsabilidad Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios están exentos de responsabilidad por el suministro de datos de localización o Geolocalización, en el marco del presente decreto legislativo.

Artículo 9.- Financiamiento La implementación de las acciones correspondientes al pliego Ministerio del Interior previstas en el presente Decreto Legislativo, se financian con cargo al presupuesto institucional de dicho pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación Para los efectos de la entrega de los datos de localización o Geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios, implementan mecanismos de acceso exclusivo a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.

Segunda.- Conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con estos servicios deben conservar los datos derivados de las telecomunicaciones durante los primeros doce (12) meses en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real. Concluido el referido periodo, deberán conservar dichos datos por veinticuatro (24) meses adicionales, en un sistema de almacenamiento electrónico. La entrega de datos almacenados por un periodo no mayor a doce meses, se realiza en línea y en tiempo real después de recibida la autorización judicial. Para el caso de los datos almacenados por un periodo mayor a doce meses, se hará entrega dentro de los siete (7) días siguientes a la autorización judicial, bajo responsabilidad.

Tercera.- Auditoría Operativa La Inspectoría General del Ministerio del Interior y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú realizarán auditorías operativas relacionadas con el cumplimiento del presente decreto legislativo.

Cuarta.- Contraloría General de la República La Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional y en el marco del Sistema

Nacional de Control, vela por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

Quinta.- Mecanismos de advertencia y reporte de datos Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones implementarán mecanismos de advertencia al destinatario de una comunicación producida desde un establecimiento penitenciario o de intermediaciones a este, a través de un mensaje previo indicando esta circunstancia. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones comunicarán a la unidad especializada el reporte de los datos identificatorios de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar cuyas llamadas proceden de establecimientos penitenciarios. Sexta.- Infracciones y Sanciones relativas a empresas operadoras El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones (OSIPTEL), mediante Decreto Supremo, establecerán las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a datos derivados de Telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma y su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos para la implementación En un plazo no mayor de treinta (30) días la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en coordinación con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, podrán elaborar protocolos para el mejor acceso de los datos de localización o geolocalización. En un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la emisión de los citados protocolos, los concesionarios de servicios

públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios y la unidad especializada con apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú diseñarán e implementarán las herramientas tecnológicas necesarias que viabilicen la aplicación de la presente norma.

Segunda.- Fortalecimiento de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú El Ministerio del Interior en un plazo no mayor de treinta (30) días, proporcionará los recursos logísticos y económicos, para el fortalecimiento de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú. La Policía Nacional del Perú dotará del personal calificado necesario a la unidad especializada para el mejor cumplimiento de sus funciones e implementará un procedimiento especial de selección que incluirá la entrevista personal, exámenes toxicológicos y psicológicos, así como la prueba del polígrafo. Dicho personal estará sujeto a evaluación permanente. La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú establece cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento para el personal de la unidad especializada a la que se refiere el presente decreto legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del artículo 162 del Código Penal Modifíquese el artículo 162 del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción: "Artículo 162. Interferencia telefónica El que, indebidamente, interviene o interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años: 1. Cuando el agente tenga la condición

de funcionario o servidor público, y se impondrá además la inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. 2. Cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 3. Cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales. Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.

Segunda.- Incorporación del artículo 162-A al Código Penal Incorpórese el artículo 162-A al Código Penal, con la siguiente redacción: "Artículo 162-A. Posesión o comercialización de equipos destinados a la interceptación telefónica o similar El que fabrica, adquiere, introduce al territorio nacional, posee o comercializa equipos o softwares destinados a interceptar ilegalmente las comunicaciones o similares, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años."

Tercera.- Modificación del artículo 222 - A al Código Penal Modifíquese el artículo 222-A del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción: "Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos."

Cuarta.- Modificación del artículo 368 - A al Código Penal Modifíquese el artículo 368-A del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción: "Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código." Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO N° 3: Matriz de Consistencia

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS | VARIABLES | METODOLOGIA |
|--|---|--|--|---|
| <p>Problema General ¿En qué medida el acceso a la Geolocalización por parte de la policía sin orden judicial vulnera el Derecho a la privacidad respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones?</p> <p>Problemas Específicos ¿En qué medida el acceso a la Geolocalización de teléfonos móviles sin orden judicial acelera la investigación en los delitos de extorsión?</p> <p>¿En qué medida la Geolocalización debe ser permitida en virtud del fin supremo del Estado:</p> | <p>Objetivo General Determinar si el acceso a la Geolocalización por parte de la policía sin que exista una orden judicial vulneraría el Derecho a la Privacidad, respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar si el acceso de la Geolocalización de los teléfonos móviles sin una orden judicial previa, acelera la investigación de los delitos de extorsión.</p> <p>Determinar en qué medida la Geolocalización debe ser permitida, en virtud del fin</p> | <p>Hipótesis General El acceso a la Geolocalización por parte de la policía sin orden judicial no vulnera el derecho a la privacidad respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones, debido a que no se interceptan las comunicaciones.</p> <p>Hipótesis Específicas El acceso a la Geolocalización de teléfonos móviles sin una orden judicial coadyuva a la aceleración de la investigación en los delitos de extorsión.</p> <p>La Geolocalización debe estar permitida en el país, en virtud al fin Supremo de todo Estado de Derecho: la Seguridad</p> | <p>Variable Independiente La Geolocalización.</p> <p>Indicadores Decreto Legislativo N° 1182. Constitución Política.</p> <p>Variable Dependiente El Derecho a la Privacidad.</p> <p>Indicadores Delitos de Extorsión. Seguridad Ciudadana.</p> | <p>Tipo de investigación Descriptivo</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo-explicativo.</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Método Correlacional – Sistemático – Hermenéutico</p> <p>Técnicas de Recolección de Información Revisión documental, encuestas, cuestionario</p> |

| | | | | |
|----------------------|---|------------|--|---|
| Seguridad Ciudadana? | Supremo de todo Estado: la Seguridad Ciudadana. | Ciudadana. | | Instrumentos Hoja de cuestionario, guía de cuestionario, fichas bibliográficas, Fuentes <ul style="list-style-type: none">• Bibliografías |
|----------------------|---|------------|--|---|